



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de julio de 1976

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1972, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó a los ejidatarios para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 23 de octubre de 1972, misma que se llevó a cabo el 9 de noviembre de 1972, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; proponiendo la Asamblea reconocer derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados adjudicando las unidades de dotación abandona-

das, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La Comisión Agraria Mixta una vez sustanciado el expediente relativo lo envió al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 12 de enero de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios que les hubieren sido expedidos; y

“MES DEL ARBOL”

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de julio de 1976 | No. 7

S U M A R I O :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Palma, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Temoya Camalco, Municipio de Temoya, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Ozolocapan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pie del Cerro, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecamachalco, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coyotepetl, Municipio del mismo nombre, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtán, Municipio de Atlautla, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerrito de Cárdenas Sección Matamoros, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Canalejas, Municipio de Jilotepec, Méx.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuacá, Municipio del mismo nombre, Méx.

(Viene de la página uno)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los ejidatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedirles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Arroyo, 2.—Bernardo Trejo, 3.—Vicente González, 4.—Teresa Martín, 5.—Saledad García, 6.—Manuel Aceves, 7.—José Mejía, 8.—Daniel Garica, 9.—Arturo Aceves, 10.—Rafael García, 11.—Petra Cortés, 12.—Tomás Mendoza, 13.—Estanislao Mejía, 14.—Rafael Mejía, 15.—Angel García, 16.—Manuel González, 17.—Juan García, 18.—Patricia Santillán, 19.—Felipe Mejía, 20.—Jesús Torres S. R., 21.—Gil Mejía, 22.—Antonio Mejía, 23.—Marcelino Miranda, 24.—Crispín Mejía, 25.—Manuel Martínez, 26.—Alberto Martínez, 27.—Roberto Mejía, 28.—Everardo González, 29.—Martín Navarro, 30.—Anselmo Mejía, 31.—Gil González, 32.—Daniel González, 33.—Lorenzo González, 34.—Ramón Mejía, 35.—Cruz Mejía, 36.—Ma. de Jesús G., 37.—Julián Reyes, 38.—Hipólita Palacios, 39.—Tiburcio Reyes, 40.—Angel López, 41.—Juan Villegas, 42.—Ma. de Jesús Mejía, 43.—Ventura Mejía, 44.—Faustino Villegas, 45.—Nicolás Mejía, 46.—Juan Torres, 47.—Eligio Mejía, 48.—Dolores Torres, 49.—Ciro Mejía, 50.—Graciano Torres.

51.—María de Jesús Mejía, 52.—Santiago Mejía, 53.—Crescenciano Hernández, 54.—Antonia Mejía, 55.—Pablo Silva, 56.—Atílano Cedillo, 57.—José Ventura, 58.—Alberto González, 59.—Marciano Anastasio, 60.—Cesárea Mejía, 61.—Cástulo Ruiz, 62.—Pascual Pastel, 63.—José Sixto, 64.—Efrén González Z., 65.—Antonio Vicente, 66.—Félix González, 67.—Sabino González, 68.—Francisco Sotelo, 69.—Gregorio González, 70.—Expectación Durán, 71.—Emeterio González, 72.—Jesús Medina, 73.—Lucas Mejía, 74.—Pedro M., 75.—Lucía Solís, 76.—Ignacio López, 77.—Marciano Pérez, 78.—Alberto García, 79.

—Amado González, 80.—Magdaleno García, 81.—Loreto Mejía, 82.—Rumualdo Torres, 83.—Pioquinto Mejía, y 84.—Severo Anastacio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les hubieren expedido a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—José Aceves García, 2.—Jesús Torres Jr., 3.—Luis Mejía Velasco, 4.—Juventino Mejía V., 5.—Gonzalo García Solis, 6.—Juan Mejía Marquín, 7.—Cornelio Vega Hernández, 8.—Amalia González, 9.—Ma. Guadalupe Arreaga, 10.—Antonio Vigueras Santos, 11.—Ernesto Martínez Díaz, 12.—Gregorio González Martínez, 13.—María Guadalupe Lira, 14.—Santiago Alvarez de la Rosa, 15.—María Loreto Mata, 16.—Melitón Navarro Reyes, 17.—Felipe Tenorio Delgado, 18.—María Jiménez Lira, 19.—Jorge Pérez Reyes, 20.—Luis Barreto Nava, 21.—Jesús Soriano Baltazar, 22.—Juan Baltazar Zavala, 23.—María Guadalupe Baltazar, 24.—Julio Casas Hidalgo, 25.—Raúl Mejía Cárdenas, 26.—Martiniano Aceves Fuentes, 27.—Isidoro Vega Hernández, 28.—Andrés Vega Hernández, 29.—Enrique López Torres, 30.—Esteban Mejía M., 31.—Regina González D., 32.—Magdalena Barrón V. de Mejía, 33.—María Ascención Flores A., 34.—Espiridión Martínez B., 35.—María Navarro Vargas, 36.—Elvira Buendía Montiel, 37.—Adela Casas González, 38.—María de los Angeles Mejía G., 39.—Bernardo Trejo López, 40.—Clementina Mejía Hernández, 41.—Cecilia Galindo Guzmán, 42.—María Inés Silva Santos, 43.—María del Carmen Martínez M., 44.—Flora Fuentes Lara, 45.—Ángel Trejo López, 46.—Ramón Mejía Casas, 47.—Juan González T., 48.—Agustín González V., 49.—Guillermo León M., 50.—Artemio Mejía Santos.

51.—Jesús González Pérez, 52.—Sergio González C., 53.—Eusto Medina Gutiérrez, 54.—Ignacio López Guzmán, 55.—Pedro Mejía Morales, 56.—Remedios García Mejía, 57.—Agustina Rodríguez Cruz, 58.—Angela Mejía Fuentes, 59.—María de la Rosa Martínez, 60.—María Ventura González, 61.—Anastasio de Siga Rodríguez, 62.—Juan Martínez García, 63.—José Lira Olivares, 64.—Felipe Velázquez Clemente, 65.—José Rojas Pérez, 66.—María Amparo González, 67.—Esteban Hernández de la C., 68.—Felipa González Reyes, 69.—Mauricio Arenas S., 70.—Rafael García López, 71.—María Mercedes Trejo M., 72.—Prudencio López Rosas, 73.—Julio Anastacio C., 74.—María Magdalena Anastacia, 75.—Sofía Romero Serrano, 76.

—Gerardo Anastacio de la Rosa, 77.—María Villavicencio C., 78.—Nicolás Rodríguez Gutiérrez, 79.—Ricardo Huerta H., 80.—Francisco González López, 81.—Martín González Arellano, 82.—Bonifacio Pérez Casas, 83.—Javier Paredes González, 84.—Albino Pérez Reyes, 85.—Javier González Galindo, 86.—Dolores Pérez Guzmán, 87.—Nabor Sánchez Rosas, 88.—Rafael Merino García, 89.—Rafael Mercado Amigo N., 90.—Raúl Espinosa Uribe y 91.—Julia Sánchez E., por lo que es procedente expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y se adjudican las unidades de dotación a los ejidatarios que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Rodríguez, 2.—José González Morales, 3.—Everardo González, 4.—Amandor Torres González, 5.—Aniceto González López, 6.—María Lorenza de la Rosa, 7.—Pilar González Castrejón, y 8.—Gregorio González V.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de junio de 1976).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Palma, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3822 de fecha 29 de julio de 1974, el C. delegado agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de junio de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 31 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adalberto Almazán, 2.—José Almazán, 3.—Luis Almazán, 4.—Avelino Almazán, 5.—Justo Almazán, 6.—Tayde Almazán, 7.—Abilio Almazán, 8.—Eulogio Almazán, 9.—Benito Cruz, 10.—José Damián, 11.—Graciano Laureano, 12.—Leonardo Gil, 13.—Modesto Gil, 14.—Apolonio Almazán, 15.—Clentino Gil, 16.—Jesús Gil, 17.—Bernabé Gil, 18.—Inocencio Gil, 19.—Miguel León, 20.—Jesus Laureano, 21.—Eustacio Laureano, 22.—Narciso Laureano, 23.—Emilio Mondragón, 24.—Rómulo Nava, 25.—Ambrósia U. Vda. de Solís, 26.—María Solís, 27.—Patricio Reyes, 28.—Sotero Santa Ana, y 29.—Isidro Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC. 1.—Nabora Mondragón, 2.—Vicente Almazán, 3.—Luz Almazán, 4.—Inés Barrera, 5.—Esther Almazán, 6.—Amelia Almazán, 7.—Enedina Almazán, 8.—María Barrera, 9.—Enrique Almazán, 10.—Vicente Almazán, 11.—Soledad Almazán, 12.—Esperanza Alcántara, 13.—Luis Alcantara, 14.—Izequiel Alcántara, 15.—Raúl Alcántara, 16.—Justina Maldonado, 17.—Efraín Almazán, 18.—María Juana, 19.—Consuelo Miranda, 20.—Consuelo Maldonado, 21.—Pedro Damián, 22.—Teresa Barrera, 23.—Angela Gil, 24.—Lucía Gil, 25.—Sofía Gil, 26.—Elodia Gil, 27.—Mauricia Gil, 28.—Rulina Maldonado, 29.—Valente Almazán, 30.—Elpidia Maldonado, 31.—Leocadia Gil, 32.—Miguel Gil, 33.—Rodolfo Gil, 34.—Braulio Gil, 35.—Cristina Clestas, 36.—Rosalio Gil, 37.—Villa Gil, 38.—Epitania Gil, 39.—Pomposa Almazán, 40.—Mariana Baltazar, 41.—Lázara Cruz, 42.—Juana Cruz, 43.—Jesús Nava, 44.—Lucía Laureano, 45.—Victoria Laureano, 46.—Celestina Laureano, 47.—Cleta Garduño, 48.—Eusebio Laureano, 49.—Juana Mondragón, 50.—Francisco Nava, 51.—Santos Nava, 52.—Alfredo Nava, 53.—Consuelo Nava, 54.—Dolores Solís, 55.—Portilia Solís, 56.—Esperanza Solis, 57.—Cruz María, 58.—Ignacio García, 59.—Marechela Maldonado, 60.—Justino Vázquez, 61.—Antonio Vázquez, 62.—Julia Vázquez, 63.—Margarita Vázquez, 64.—Romana Vázquez, 65.—Leonor Vázquez, 66.—Modesta Vázquez, y 67.—Remedios Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 4920, 4921, 4922, 4925, 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4936, 4937, 4939, 4944, 4945, 4947, 4952, 4953, 4955, 4956, 4957, 4959, 4960, 4961, 4964, 4965, y 4970

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Rita Almazán Mondragón, 2.—Luz Almazán Mondragón, 3.—Pedro Damián Maldonado, 4.—Rogelio Almazán M., 5.—Santos Almazán, 6.—Basilio Almazán Miranda, 7.—Ascención Gil Almazán, 8.—Gabino Almazán Maldonado, 9.—Simón Cruz, 10.—Osvaldo Damián Maldonado, 11.—Claudia Laureano Torres, 12.—Rafael Gil Gutiérrez, 13.—Felipe Gil Barrera, 14.—Moisés Almazán Miranda, 15.—Alfredo Gil Barrera, 16.—Genaro Escobar Diego, 17.—José Gil Maldonado, 18.—Leocadio Gil Cle-

fas, 19.—Eloy Almazán Maldonado, 20.—Victoria Láteano Nava, 21.—Tomás Villa Almazán, 22.—Gabriel Laureano Garduño, 23.—Adolfo Mondragón, 24.—Zenón Nava, 25.—Ramón Nava Solís, 26.—Agustín Solís Vélezquez, 27.—Marcelo Rincón Gil, 28.—Benito García, y 29.—Manuel Almazán Maldonado; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PALMA", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Abril de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Francisco Oxtotilpan", municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4470 de fecha 28 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 7 y 15 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agra-

rios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que plantean en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores, sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Ror lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los C.C. 1.—José Aguirre, 2.—Joaquín Aguirre, 3.—Antonio Ayala, 4.—Marcelino Avilés R., 5.—Vicentino Adolfo, 6.—Anastasio Atanacio, 7.—Alejandro Fidel, 8.—Angel Valdivia, 9.—Marcelino Bautista, 10.—Diego Carbajal, 11.—Angel Cortés, 12.—Guillermo Cortés, 13.—Cesáreo Anastasio, 14.—Camilo Lorenzo, 15.—Benigno Domínguez, 16.—Lorenzo G. Domínguez, 17.—Gregorio de la Cruz, 18.—Liborio Díaz, 19.—Emeterio Lorenzo, 20.—Esteban Antonio, 21.—Emiliano Marcelino, 22.—Eulalio Rafael, 23.—Raymundo García, 24.—Agustín García, 25.—Miguel Gómez, 26.—Gumersindo González, 27.—Tomás González, 28.—Manuel González, 29.—José González, 30.—Marcelino González, 31.—Gabino Romualdo, 32.—Ricardo Juárez, 33.—Juan Albino, 34.—Juan Tomás, 35.—Pablo Fuentes Lozada, 36.—Antelmo Lozada, 37.—Luis Francisco, 38.—Luz Atlano, 39.—Enilson Martínez, 40.—Santos Martínez, 41.—Esteban Martínez, 42.—Guadalupe Martínez, 43.—Lorenzo Martínez, 44.—Zenón Martínez, 45.—Onísimo Martínez, 46.—Salvador Martínez, 47.—Remigio Martínez, 48.—Agapito Martínez, 49.—Bonifacio Mendoza,

Molina, 52.—Luciano Modesto Olimos, 53.—Apóstol Padilla, 54.—Santos Peralta, 55.—Fidencio Primo, 56.—Pedro Mateo, 57.—Basilio Rómulo, 58.—Rita Rodríguez, 59.—Marciano Rodríguez, 60.—Maximino Salas, 61.—Tiburcio Santana, 62.—Gregorio Santana, 63.—Martín Salazar, 64.—Justo Lorenzo Soto, 65.—Sixto Valentín, 66.—Alberto Torres, 67.—Sabino Torres, 68.—Ricardo Vázquez, 69.—Timoteo Valencia, 70.—Marcos Valencia, 71.—Apolonio Villada, 72.—Juan Valdez Marcelino y 73.—Macario Valdez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los C.C. 1.—Crisanta Valdez, 2.—Hermilo Aguirre, 3.—Andrea López, 4.—Teresa Reyes, 5.—Emiliano Ávilés, 6.—Carmen Ávilés, 7.—Roberto Biviana, 8.—Celeria Natalia, 9.—Juliana Efigenia, 10.—Anatalia Dominga, 11.—Zeferina María, 12.—Crescencio Alejandro, 13.—Odilón Valdivia, 14.—Susana Zeferina, 15.—Isidro Bautista, 16.—Crisanta Bautista, 17.—Juana Ruperta, 18.—Pascual Carbajal, 19.—Antonia Paula Carbajal, 20.—Fausta Carbajal, 21.—Rafaela Salazar, 22.—Reyna Cortés, 23.—Maximina Vicenta, 24.—Anastacia Vicenta, 25.—Ramón Martínez, 26.—Lino Martínez, 27.—Ma. Beatriz de la Cruz, 28.—Teresa de la Cruz, 29.—Oliva de la Cruz, 30.—Juana Martina Díaz, 31.—Benito Díaz, 32.—Guadalupe Díaz, 33.—José Dolores, 34.—Felipa Martínez, 35.—Rosa María, 36.—Sixto Carranza, 37.—Gregoria María, 38.—Juana María García, 39.—María Felicitas, 40.—Francisco González, 41.—Pascual González, 42.—Epifanía Virginia, 43.—Ignacio González, 44.—Felicitas Vicenta, 45.—Vicenta González, 46.—Juana Crescencio, 47.—Trinidad Albino, 48.—Lázaro Albino, 49.—J. Guadalupe Albino,

50.—Alberto Albino, 51.—Crisanta Clemente, 52.—Luis Beltrán, 53.—Agapita Martínez, 54.—Leobardo Fuentes Lozada, 55.—Altagracia Catalina, 56.—María Crisanta, 57.—Jesús Agustina, 58.—Santos Martínez, 59.—Inés Dorotea, 60.—Francisco Sevilla, 61.—Noe Martínez, 62.—Francisco Martínez, 63.—Hermenegilda Martínez, 64.—Eduarda Martínez, 65.—Fidela Martina, 66.—Bárbara Anastacia, 67.—Paula García, 68.—Lucía Martínez, 69.—Carmen Martínez, 70.—Josefa Núñez, 71.—Rogelio Martínez, 72.—Ceclilia Martínez, 73.—Rosa González, 74.—Jovita Ma. Mendoza, 75.—María Juana, 76.—Pelagia Montalegre, 77.—Juana Praxedis, 78.—Susana Padilla, 79.—Asunción María, 80.—Roberto Peralta, 81.—Lucía Peralta, 82.—Eugenio Palma, 83.—Tomás Palma, 84.—María Isabel, 85.—Raúl Vicente, 86.—Isabel Natividad, 87.—Felicitas Martínez, 88.—Joséfa Limón, 89.—Ulaldo Romero, 90.—Esperanza Martínez, 91.—Rufino Salas, 92.—Lucio Salas, 93.—Juana Manuela Santana, 94.—Erasmo Santana, 95.—Crisanta Santana, 96.—Julia Anastacia, 97.—Loreto Santana, 98.—Santos Santana, 99.—Gregoria Santana,

100.—Refugio María, 101.—Matías Salazar, 102.—Micaela Valenciana, 103.—María Rosa, 104.—Sebastián Valentín, 105.—Santos Valentín, 106.—Silvina Valentín, 107.—Natalia Jesús, 108.—Paula Refugio, 109.—Genaro Valencia, 110.—María de Jesús, 111.—Raymundo Villada, 112.—Juana Villada, 113.—Soledad Villada, 114.—Hexiquia Teodora, 115.—Hilario Valdez, 116.—Laureano Valdez, 117.—Balbina Valdez, 118.—Felipa Valdez, 119.—Anastacio Valdez, y 120.—Juana Nestora. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 671247, 671248, 671250, 671251, 671253, 671254, 671256, 671257, 671258, 671261, 671262, 671263, 671264, 671266, 671267, 671268, 671270, 671271, 671272, 671273, 671274, 671275, 671278, 671279, 671280, 671281, 671282, 671283, 671284, 671286, 671288, 671291, 671292, 671293, 671294, 671295, 671291, 671298, 671299, 671300, 671301, 671302, 671303, 671304, 671305, 671306, 671307, 671308, 671309, 671313, 671314, 671316, 671317, 671318, 671319, 671320, 671323, 671324, 671235, 671328, 671333, 671335, 671336, 671338, 671340, 671341, 671342, 671343, 671344, 671345, 671346, 671347, y 671348.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO OX-

TOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los C.C. 1.—Benito Aguirre López, 2.—Pedro Aguirre, 3.—Severiano Martínez G., 4.—Ángel Hernández M., 5.—Cosme Benítez García, 6.—Marciano Flores, 7.—Cristanta Romero Martínez, 8.—Esperanza Avila Martínez, 9.—Antonio Escobar Santana, 10.—Feliciano Martínez, 11.—María Bastida Peña, 12.—Tomás Palma Salazar, 13.—Simón Sánchez Martínez, 14.—Julio Morales Vázquez, 15.—Andrés García Rodríguez, 16.—Daniel Miranda Barrueta, 17.—Lucio Martínez, 18.—Aristeo Mejía Díaz, 19.—Benjamín Díaz Alvarez, 20.—Genaro Salazar Martínez, 21.—José Díaz Alvarez, 22.—Domingo Guzmán Romero, 23.—Roberto García García, 24.—Emiliano García L., 25.—Vicente Sánchez M., 26.—Álvaro González M., 27.—Reyes González F., 28.—Marcelino González, 29.—Vicente Valdez M., 30.—Agustina González, 31.—Gabriel Hernández, 32.—Teresa Reyes Martínez, 33.—Clemente Escobar, 34.—Pedro Romero Martínez, 35.—Guadalupe Flores M., 36.—Santos Díaz Velázquez, 37.—Eutimio Escobar G., 38.—Luis Martínez Martínez, 39.—Francisco Javier Martínez F., 40.—Clemente Martínez, 41.—Agustina Martínez, 42.—Julián Martínez, 43.—Miguel Bustamante, 44.—José Martínez Martínez, 45.—Regino Limón García, 46.—Sixto Martínez Martínez, 47.—Asunción Velázquez, 48.—Rosendo Estrada G., 49.—Salvador Hernández,

50.—Leobardo Mondragón, 51.—Silviano Molina V., 52.—Juan Benítez Lucía, 53.—Miguel Padilla Cortés, 54.—Macedonio Peralta Rincón, 55.—Armando Palma Martínez, 56.—Lorenzo Ortega Martínez, 57.—Hilario Pedroza García, 58.—Pedro Martínez Emilia, 59.—Estela Rodríguez Valdez, 60.—Gabriel Reyes Hernández, 61.—Juan Santana Martínez, 62.—Silvino González Martínez, 63.—Agustín Salazar Martínez, 64.—Narciso Mendoza Jaimes, 65.—Beatriz Martínez D., 66.—Lorenzo Torres Martínez, 67.—Anastacia Martínez, 68.—Aurelia Martínez de J., 69.—Baldomero de la Cruz, 70.—Miguel Peralta Martínez, 71.—Mardonio Villada G., 72.—Hérón Valdez García, y 73.—Maclovio Valdez Cortés; convenientemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO OXTOTILPAN", municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federal; insribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Temoaya Comalco, municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2451 Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrar-

rio en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 6 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN

JOSÉ TEMOAYA COMALCO, municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Santos Martínez, 2.—Mercedes Arroyo, 3.—Juan de Dios Valle, 4.—Florentino de la Rosa, 5.—Pablo Castillo, 6.—Alberto Martínez, 7.—Lauro Laguna, 8.—Trinidad Sánchez, 9.—Pablo Rivera, 10.—Pedro Montes, 11.—Ernesto Martínez, 12.—Anastacio Romero, 13.—Juan Sánchez, 14.—Cándido Velázquez, 15.—Marcelino Islas, 16.—Lucio Montes, 17.—Silvestre Palacios, 18.—Lucio Mnotes, 19.—Césareo Arroyo, 20.—Nicolás Martín, 21.—Presciliano Sánchez, 22.—Vicente Campos, 23.—Félix Lagos, 24.—Agapito Valle, 25.—Domingo Castillo, 26.—Mariano Jiménez, 27.—Nicasio Castillo, 28.—Leonardo Montes, 29.—José Valle, 30.—Aurelio Ruperto, 31.—Silverio Sánchez, 32.—Anastacio Montes, 33.—Ernesto Flores, 34.—José Rosas, 35.—Juan Martín, 36.—Antonio Herrero, 37.—Nicasio Islas, 38.—Concepción Islas, 39.—Lorenzo Montes, 40.—Pablo Velázquez, 41.—Pedro Flores, 42.—Alejandro Martínez, 43.—Francisco Martínez, 44.—Gil Rosales, 45.—Eulalio Montes, 46.—Eleuterio Huerta, 47.—Alberto Castillo, 48.—Adrián Castillo, 49.—Nicolás Moreno, y 50.—Juan Montes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Severiano Martínez, 2.—Longina Martínez, 3.—Luis Valle de Dios, 4.—Casimira Laguna, 5.—Martínez Jorge, 6.—Angela Sánchez, 7.—Felipe Sánchez, 8.—Guadalupe Ma. L., 9.—Andrés Montes, 10.—Emiliano Romero, 11.—Lorenza Castillo, 12.—Guadalupe Sánchez, 13.—Leonor Velázquez, 14.—Ma. Juana Montes, 15.—Domingo Arroyo, 16.—Secundino Arroyo, 17.—Paula Pérez, 18.—Juan Islas, 19.—María Castillo, 20.—Vicente Morales, 21.—Sixto Jiménez, 22.—María Lorenza, 23.—Basilio Montes, 24.—Cirila Martínez, 25.—Ruperto Félix, 26.—Concepción Flores, 27.—María Sánchez, 28.—Concepción Hernández, 29.—Tomás Montes, 30.—Arroyo Casimira, 31.—Bartola Rosas, 32.—Mónica Montes, 33.—Cruz Castillo, 34.—Ma. del Carmen Montes, 35.—Ma. Carmen, 36.—Esperanza Castillo, 37.—Juana María, 38.—Pedro Rosales, 39.—Nicolasa María, 40.—Cecilio Castillo, 41.—María Francisca, 42.—Daniel Castillo, 43.—María Oliva, 44.—María del Carmen, 45.—José Montes, v 46.—Inés Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 327957, 327958, 327960, 327963, 327964, 327965, 327966, 327967, 327970, 327972, 327974, 327975, 327976, 327978, 327979, 327980, 327981, 327082, 327985, 327988, 327990, 327991, 327992, 327994, 327998, 328000, 328004, 328007, 328011, 328012, 328016, 328018, 328019, 328021, 328023, 328026, 328028, 328031, 328035, 328036, 328037, 328041, 328042, 328043, 328045, 328048, 328051, 328053, 328052, y 328009.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Martínez, 2.—Sixto Arroyo, 3.—Tomás Valle, 4.—Odilón de la Cruz Fuentes, 5.—Nicasio Castillo, 6.—Fernando Martínez, 7.—Nicasio Laguna, 8.—Manuel Sánchez, 9.—Francisco Rivera, 10.—María Cruz González, 11.—Celestino Martínez, 12.—Vicente Romero, 13.—Tomás Rodríguez, 14.—Juan Velázquez, 15.—Luis Olvera, 16.—Isidro Palacios, 17.—Florentino Palacios, 18.—Enrique Palacios, 19.—Abraham Aroyo, 20.—Martínez Sotero, 21.—Alejandro Sánchez, 22.—Magdaleno Campos, 23.—José Narciso Islas Lagos, 24.—Alfonso Valle Islas, 25.—Gabino Castillo M., 26.—Isidro Sánchez, 27.—Ricardo Castillo F., 28.—Basilio Sánchez, 29.—Lucio Valle, 30.—Pascual Castillo, 31.—Arturo Sánchez Mejía, 32.—Juventino Montes, 33.—Vicente Flores, 34.—Clemente Castillo, 35.—Magdaleno Martínez, 36.—Miguel Herrero, 37.—Germán Islas, 38.—José Islas, 39.—Cruz Montes Islas, 40.—Benigno Velázquez, 41.—Aurelia Palacios, 42.—Ricardo Martínez, 43.—Enrique Martínez, 44.—Ma. Francisca Rosales, 45.—Arnulfo Sánchez, 46.—Arnulfo Huerta, 47.—Basilio Castillo, 48.—José Martínez, 49.—Anselmo Palacios, y 50.—J. Luis Montes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE TEMOAYA COMALCO", municipio de Temoya, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Oztoloapan, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Oztoloapan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 543 de fecha 2 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de abril de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 5 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad

de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en su sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privatlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 210 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Oztoloapan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—David Acevedo, 2.—Baldomero Espinosa, 3.—José María Mejía, 4.—Sacramento Mejía, 5.—Pablo Bingas, 6.—J. Guadalupe Arzate, 7.—Pedro Rebollar, 8.—Alfredo Rebollar, 9.—José María Rebollar, 10.—Aurelio Hernández, 11.—Macedonio Rebollar, 12.—Moisés Aguirre, 13.—Otilio Hernández, 14.—Darío Hernández, 15.—J. Santos Rebollar, 16.—Nepomuceno López, 17.—Ignacio Zepeda, 18.—Ángel Espinosa 19.—Julián Sánchez y 20.—Miguel Sánchez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARTIN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Oztoloapan, del Estado de México, a los CC. 1.—Everardo López A., 2.—Leopoldo Espinosa, 3.—Arnulfo Acevedo Loza, 4.—Miguel Espinosa Bermúdez, 5.—Marcelino Velázquez Mercado, 6.—Juan Velázquez Mercado, 7.—Vicente Díaz Velázquez, 8.—Angelita Acevedo Loza, 9.—Buenaventura Zepeda Reyes, 10.—Leopoldo López Martínez, 11.—Francisco Loza de Paz, 12.—José García Espinosa, 13.—Juan Guadarrama Reyes, 14.—Victoriano Espinosa Reyes, 15.—Gerónimo Rebollar Aguilar, 16.—Ubaldia Arroyo Espinosa, 17.—Lorenza Zepeda Reyes, 18.—Raúl López Hernández, 19.—José Díaz Velázquez y 20.—Ma. Concepción Mendoza Zepeda; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de abril de 1940, y publicada

en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.—Francisco Espinoza, 2.—José Díaz Hernández y 3.—Rafael López, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTÍN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido de "SAN MARTÍN OTZOLOAPAN", Municipio de San Martín Otzoloapan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 20 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Amador Chávez G., 2.—María Rosa Vda. de Chanes, 3.—Josefa M. Vda. de Flores, 4.—Ricardo Flores, 5.—Nemesio Galindo G., 6.—Juan Juárez, 7.—Concepción Moreno, 8.—Rodrigo Cárdenas, 9.—Rómulo Cruz Obregón, 10.—Cenobio Galicia N., 11.—Agustín Juárez, 12.—Federico Olvera C., 13.—Constancio Badillo, 14.—Candelario Espinosa, 15.—Filomeno Hernández, 16.—María de Jesús N. Vda. de Juárez, 17.—Antonio Rodríguez, 18.—Catalino Rivero, 19.—Vicente Ramírez y 20.—Félix López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cristóbal Rojas, 2.—Francisco Flores, 3.—Catalina Flores, 4.—Felipa Flores, 5.—Beatriz Alonso, 6.—José Luis Callado, 7.—Ramón Callado, 8.—Guillermo Callado, 9.—José Callado, 10.—Esperanza Callado y 11.—Emilia Callado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 230749, .. 230750, 230752, 230757, 230760, 230783, 230796, 230813, .. 230814, 230821, 230826, 230833, 230844, 230856, 230886, .. 230887, 230908, 230916, 230917 y 230926.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Anatolio Chanes R., 2.—Roberto Chanes Quiroz, 3.—Teresa Flores Martínez, 4.—Francisco G., 5.—Pablo Ga-

lindo Flores, 6.—Miguel Juárez, 7.—Daniel Moreno Rojas, 8.—Esperanza Islas Pérez, 9.—José Vicente Cruz F., 10.—Victoriano Juárez G., 11.—Cornelio Juárez Alonso, 12.—Gustavo Olvera Rosas, 13.—Francisco Juárez Ch., 14.—Armando Hugo Juárez C., 15.—Isidoro Badillo H., 16.—Paula Juárez Galicia, 17.—Sabino Juárez Onofre, 18.—María Isabel Roldán J., 19.—Jorge Juárez Ramírez y 20.—Miguel Juárez Ramírez; consecuentemente, expidáñse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Espiridión Flores D., 2.—Exequio Galicia L., 3.—Gabino Onofre Juárez, 4.—Ángel Onofre, 5.—Celestino Ramírez, 6.—Francisco Díaz G., 7.—Rodrigo Gómez M., 8.—Marcelo Ramírez, 9.—Avelino Badillo, 10.—Ezequiel Cárdenas, 11.—Emeterio Galindo y 12.—María Olvera S., se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 230751, 230763, 230798, 230803, 230807, 230816, 230819, 230835, 230848, 230852, 230890 y 230906, en el ejido del poblado denominado "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Elisa Hernández, 2.—Isabel Chanes, 3.—Gabino Badillo, 4.—Roberto Vargas, 5.—Alvaro Rosas, 6.—Abel Rosas, 7.—Eva Rosas y 8.—Oliva Rosas, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Dionisio Flores N., 2.—Isaac Galicia Galicia, 3.—Jacinto Galicia O., 4.—Pedro Onofre Badillo, 5.—Roberto Juárez R., 6.—Eulalio Morales Galindo, 7.—Abraham Ortiz Juárez, 8.—María Ramírez Olivares, 9.—Faustino Badillo, 10.—Andrés Cárdenas Z., 11.—Salvador Juárez C., y 12.—Román Juárez Ramírez. Consecuentemente, expidáñse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XOMETLA", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Chiconcuac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chinconcuac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4381 de fecha 22 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria

Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de febrero de 1973, y la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 12 de febrero de 1973, en base a la cual se pronuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 22 de agosto de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 12 de setiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agraria, el que emitió aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chinconcuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos

mos consecutivos, a los CC.: 1.—Ma. Remedios Pérez, parcela No. 92, 2.—Bojorges Lidia, parcela No. 96, 3.—J. Trinidad Durán Velázquez, parcela No. 38, 4.—Narciso Vargas, parcela Nu. 1, 5.—Florencio Cuevas, parcela No. 3, 6.—María Nasaria Escobar, parcela No. 5, 7.—Fortino Durán parcela No. 7, 8.—José Santos Ruiz parcela No. 10, 9.—J. Concepción Venado, parcela No. 13, 10.—Joaquín Cuevas, parcela No. 23, 11.—Manuel Hernández, parcela No. 24, 12.—Clemente Escobar, parcela No. 26, 13.—Concepción Zacarias, parcela No. 28, 14.—Santos Escobar, parcela No. 30, 15.—Pedro Zambrano, parcela No. 31, 16.—Eduviges Zambrano, parcela No. 35, 17.—Rita Romero, parcela No. 37, 18.—Justo Zambrano, parcela No. 40, 19.—Lino Villalva, parcela No. 42, 20.—Mariano Venado, parcela No. 43, 21.—Angela Cantabrana, parcela No. 44, 22.—J. Merced Venado, parcela No. 45, 23.—Mauro Galván, parcela No. 49, 24.—Florentino Galván, parcela No. 51, 25.—Arnulfo Ruiz, parcela No. 55, 26.—Ausencio Pérez, parcela No. 56, 27.—Ángel Ruiz, parcela No. 57, 28.—Adolfo Ruiz, parcela No. 59, 29.—Cástulo Bojorges, parcela No. 60, 30.—Leobardo Zambrano, parcela No. 61, 31.—Cupertino Escobar, parcela No. 62, 32.—Luis Galvez, parcela No. 63, 33.—Portilio Gómez, parcela No. 66, 34.—Juan Bojorges, parcela No. 67, 35.—Reyes Gómez, parcela No. 68, 36.—Herculiano Durán, parcela No. 69, 37.—Francisco Pérez, parcela No. 70, 38.—Vicente Durán, parcela No. 73, 39.—Idelfonso Pilón, parcela No. 76, 40.—Bartolo Galván, parcela No. 77, 41.—Felipa Pilón, parcela No. 78, 42.—Romualdo Ruiz, parcela No. 79, 43.—Andrés Bojorges, parcela No. 80, 44.—Sixto Zacarias, parcela No. 81, 45.—Bonifacio Zambrano, parcela No. 82, 46.—Teodoro Venado, parcela No. 83, 47.—Marcos Zambrano, parcela No. 84, 48.—Bonifacio Bríos, parcela No. 85, 49.—Fortino Pérez, parcela No. 86, 50.—Cosme Zacarias, parcela No. 88, 51.—Pedro Solares, parcela No. 89, 52.—Tomás Pérez, parcela No. 90, 53.—Gerardo Ruiz, parcela No. 91, 54.—José Ruiz, parcela No. 94, 55.—Miguel Zambrano, parcela No. 95, 56.—J. Jesús Ruiz, parcela No. 97, 57.—Valentín Durán, parcela No. 98, 58.—Perleto Zacarias, parcela No. 100, 59.—Fidencio Ruiz, parcela No. 102, 60.—Romualdo Escobar, parcela No. 103, 61.—Silverio López, parcela No. 106, 62.—Rosendo Zacarias, parcela No. 107, 63.—Cruz Bojorges, parcela No. 110, 64.—Aurelio Durán, parcela No. 112, 65.—Amoroso Durán, parcela No. 114, 66.—Ángel Cuevas, parcela No. 2, 67.—Luis Durán, parcela No. 4, 68.—Scipio Cuevas, parcela No. 6, 69.—Magdaleno Vélez, parcela No. 9, 70.—Francisco Venado, parcela No. 14, 71.—Angel Olvera, parcela No. 18, 72.—Marcial Bojorges, parcela No. 17, 73.—J. Gaudalupe Juárez, parcela No. 32, 74.—Miguel Vargas, parcela No. 34, 75.—Guillermo Bojorges, parcela No. 36, 76.—María Petra Ruiz, parcela No. 52, 77.—Precioso Vargas, parcela No. 50, 78.—Felipe Venado, parcela No. 11, y 79.—Juana Durán, parcela No. 99. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Engracia Olvera de Durán, 2.—Ma. Antonia Cuevas, 3.—Reyes Vargas, 4.—J. Cruz Ordoñez, 5.—Ramona Vega, 6.—Joaquín 10, 7.—Ángel Cuevas, 8.—Gregorio Cuevas, 9.—Joaquín 20, Cuevas, 10.—Ma. Isabel Cuevas, 11.—Ramona Cuevas, 12.—Elena Cuevas, 13.—Paulina Cuevas, 14.—Emilio Escobar, 15.—Juana Escobar, 16.—Catarina Cuevas, 17.—Luis Durán, 18.—Candelaria Durán, 19.—Josefa Roldán, 20.—Delfina Arenas, 21.—Lorenzo Venado, 22.—Aurora Venado, 23.—María Cosme Escobar, 24.—Paulina Sandoval, 25.—Domingo Escobar, 26.—Amalia Escobar, 27.—Asunción Peralta, 28.—Rosa Escobar, 29.—Cirila Marquez, 30.—Delfina Zambrano, 31.—Manuela Santillán, 32.—Pedro Venado, 33.—Juana Hernández, 34.—Juana Pérez, 35.—Marciana López, 36.—María López, 37.—Facundo Pérez, 38.—Juana Solares, 39.—Aurelia León, 40.—Teresa Vargas, 41.—Leocadia Cuevas, 42.—Ma. Modesta López, 43.—Santos Galvez, 44.—Susana Escobar, 45.—Maximina Romero, 46.—Indalecio Bojorges, 47.—Ma. Remedios Romero, 48.—Pedro Gómez, 49.—Manuel Gómez, 50.—Catarina Gómez, 51.—María Vidal Venado, 52.—Ignacia García, 53.—Alejandro Polón, 54.—Catarina Pilón, 55.—Juana Pilón, 56.—Lucracia Gómez, 57.—Antonia Gómez, 58.—Celedonio Ruiz, 59.—Lucio Ruiz, 60.—Ma. Concepción Chávez, 61.—Armando Bojorges, 62.—Remedios Zacarias, 63.—Catalina Valdez, 64.—Cesa-

reto Zambrano, 65.—Ma. Guadalupe Zambrano, 66.—Ma. Loreto Zambrano, 67.—Saturnina Ruiz, 68.—Francisco Zambrano, 69.—J. Félix Zambrano, 70.—Guadalupe Zambrano, 71.—Joaquina Zambrano, 72.—Ma. Dominga Bojorges, 73.—Magdalena Bojorges, 74.—Manuela Mendoza, 75.—Tomasa Villalva, 76.—Ma. Guadalupe Palomo, 77.—Agustina Ceballos, 78.—Salomé Pérez, 79.—Ignacia Huerta, 80.—Ma. Isabel Pilón, 81.—Cristóbal Ruiz, 82.—Manuel Ruiz, 83.—Juana Pomposo, 84.—María Soledad Ceballos, 85.—María de Jesús Ruiz, 86.—María Isabel Ruiz, 87.—Amparo Zacarias, 88.—Bárbara Ruiz, 89.—Francisco Zacarias, 90.—Ezequiel Baños, 91.—Plácida Tapia, 92.—Adelaida Escobar, 93.—Tomasa Aguirre, 94.—Delfina López, 95.—Columba López, 96.—Roberta Guillén, 97.—Tonías Zacarias, 98.—Delfina Zacarias, 99.—Maria Reyes, 100.—María Loreto Pérez, 101.—Nieves González, 102.—María Cruz Baños, 103.—Eduardo Durán, 104.—Ernesto Durán, 105.—María Durán, 106.—Feliciano Baños, 107.—Tomás Cuevas, 108.—José Cuevas, 109.—Manuela Vargas, 110.—Miguel Vélez, 111.—Eustolia Vélez, 112.—Guadalupe Vélez, 113.—Jacinta Vargas, 114.—Manuel Venado, 115.—Julia Buendía, 116.—Cecilio Bojorges, 117.—Cecilia Bojorges, 118.—Dolores Bojorges, 119.—María Luisa Medina, 120.—Toribio Vargas, 121.—Juana Escobar, 122.—María García, 123.—Catalina Medina, 124.—Miguel Venado, 125.—Teresa Venado, y 126.—Ana Venado. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelados que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: ..., 14190, 14194, 14196, 14099; 14101, 14103, 14105, 14108, ..., 14111, 14121, 14122, 14124, 14126, 14128, 14134, ..., 14135, 14138, 14140, 14141, 14143, 14145, 14147, 14149, ..., 14153, 14154, 14155, 14157, 14158, 14159, 14160, 14161, ..., 14164, 14165, 14166, 14167, 14168, 14169, 14171, 14173, ..., 14176, 14177, 14178, 14179, 14180, 14181, 14182, 14183, ..., 14184, 14186, 14187, 14188, 14189, 14192, 14195, 14196, ..., 14198, 14200, 14203, 14204, 14205, 14208, 14210, 14212, ..., 14100, 14102, 14104, 14107, 14112, 14116, 14125, 14130, ..., 14132, 14134, 14150, 14148, 14109 y 14197.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA CHICONCUAC, Municipio de Santa María Chiconcuac, del estado de México, a los CC.: 1.—Isidro Durán, 2.—Eustasio Venado Bojorges, 3.—Josefa Durán Olvera, 4.—Margarita Vargas Hernández, 5.—Leandro Cuevas Vega, 6.—Pioquinto Pilón, 7.—Tomasa Bojorges, 8.—Miguel Ruiz Roldán, 9.—Benjamín Venado Venado, 10.—Norberta Ruiz Vda. de Cuevas, 11.—Lauriano Hernández, 12.—Mariano Escobar Sandoval, 13.—Aurelio Zacarias Gutiérrez, 14.—María Escobar Petalta, 15.—Cristóbal Ruiz Pilón, 16.—José Bojorges Venado, 17.—Teodoro Hernández Escobar, 18.—Inocente Zambrano Hernández, 19.—José Galyán Pilón, 20.—Palomón Venado Pérez, 21.—Manuela Venado Pérez, 22.—Josefa Pérez Vda. de Venado, 23.—Filiberto Venado Galván, 24.—Sotero Baños Galván, 25.—Bertoldo Ruiz Zambrano, 26.—Leopardo Pérez López, 27.—Miguel Ruiz Solares, 28.—Juan Ruiz León, 29.—Aurelio Bojorges Vargas, 30.—Eulalia Gómez Vda. de Zanjibrano, 31.—Domingo Escobar, 32.—María Reyes Zambrano, 33.—Celedonio Gómez Durán, 34.—Domitila Romero, 35.—Ignacio Gómez Romero, 36.—Facundo Durán, 37.—Severiano Baños Durán, 38.—Enrique Durán, 39.—Antonio Pilón Gareca, 40.—Teresa Gómez Gómez, 41.—Raúl Venado Vargas, 42.—Gabriel Ruiz Venado, 43.—Manuel Bojorges Chávez, 44.—Libertia Hernández Vda. de Zacarias, 45.—Isatis Zambrano González, 46.—Rafael Venado, 47.—Domingo Venado Zárate, 48.—Remedios Baños de Venado, 49.—Manuel Villalva, 50.—Rulino Solares, 51.—Francisco Solares, 52.—Antonio Pérez Ceballos, 53.—Feliciano Ruiz Huerta, 54.—Eloy Ruiz Escobar, 55.—María Asunción Zambrano, 56.—Lorenzo Monroy Ruiz, 57.—Francisco Durán, 58.—Francisco Durán, 59.—Heriberto Zacarias Ruiz, 59.—Ernesto Ruiz Roldán, 60.—Aladio Baños Escobar, 61.—Eutemio López López, 62.—J. Félix Zacarias, 63.—Leónilo Bojorges Venado, 64.—Manuel Durán Peña, 65.—Lidia Roldán Anduaga, 66.—Paula Velázquez Vda. de Cuevas, 67.—Enrique Durán Baños, 68.—Miguel Cuevas Baños, 69.—Lucio Vélez Vargas, 70.—Gabriel Venado

Vargas, 71.—Luisa Palomo Vda. de Herrera, 72—Cecilio Obile, Buendía, 73.—Lina Alvarado Vda. de Gómez, 74.—Amalia Bojorges de Ruiz, 75.—J. Guadalupe Bojorges García, 76.—José Vargas Ruiz, 77.—María Zambrano Vda. de Vargas, 78.—Vicente Venado Zacate, y 79.—Genaro Ruiz; consecuentemente, expedízase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARÍA CHINCONCUAC", Municipio de Santa María Chinconcuac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Bada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de Mayo de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pie del Cerro, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PIE DE CERRO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7226 de fecha 26 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 26 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores alcaldes, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Aguilar, 2.—Agustín Emigdio, 3.—Matías Macedonio, 4.—Juan Macedonio, 5.—Melliton Vicente, 6.—Lino Macedonio y 7.—Ricardo Magdaleno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuela Engracia, 2.—Bernabe Aguilar, 3.—Bartolo Aguilar, 4.—Francisco Aguilar, 5.—Alejandrina Aguilar, 6.—Clara Aguilar, 7.—Amelia Aguilar, 8.—Adelita Aguilar, 9.—Manuela Silveria, 10.—María Natividad Macedonio, 11.—Jesús Juan, 12.—Alfredo Macedonio, 13.—Aditaz Macedonio y 14.—Bartolo Aguilar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 610117, 610120, ..., 610126, 610127, 610128, 610129 y 610131.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Emigdio Gregorio, 2.—Isasas Emigdio Gregorio, 3.—Juana Macedonio, 4.—Vicenta Macedonio, 5.—Enrique Victoriano, 6.—Eusebio Irineo Anastacio y 7.—Candelaria Veneces; consecuentemente, expedízase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PIE DEL CERRO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MARÍA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 9175 de fecha 19 de noviembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1975 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 21 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que correan agregadas al expediente, han venido realizando los trabajos colectivos en el ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de Nov. de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 6º de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alejibar Anselmo, 2.—Josefa Alcibar, 3.—Eladio Alcibar, 4.—Marcelo Alvarez, 5.—Cirilo Ambris, 6.—Guadalupe Báez, 7.—Pablo Coronel, 8.—Carlos Cedillo, 9.—Estanislao Duarte, 10.—Nemesio Duarte, 11.—Manuel Fragoso, 12.—Marcelo Flores, 13.—Agustín Flores, 14.—Sebastián Fernández, 15.—Guadalupe García, 16.—Miguel González, 17.—Bruno Hernández, 18.—Melitón Hernández, 19.—Celestino López, 20.—Nereo Mendoza, 21.—Modesto Mendoza, 22.—Teófilo Mendoza, 23.—Bonifacio Mendoza, 24.—Efren Mendoza, 25.—Manuel Mendoza, 26.—Crescencio Martínez, 27.—Cipriano Martínez, 28.—Luis Martínez, 29.—Manuel Martínez, 30.—Frisciliano Martínez, 31.—Genar. Martínez, 32.—Catarino Martínez, 33.—Juan Morales, 34.—Silvestre Miranda, 35.—Silverio Maldonado, 36.—Julián Rojas Negrete, 37.—Magdaleno Ortega, 38.—José Olivates, 39.—Javier Puebla, 40.—Eulogio Romero, 41.—Ramón Rodríguez, 42.—Tomás Rodríguez, 43.—Alejandro Rodríguez, 44.—Florentino Rodríguez, 45.—Catarino Rojas, 46.—Francisco Rojas, 47.—Manuel Rojas Segundo, 48.—Pedro Ramps, 49.—Aurelio Rivero, 50.—Manuel Rivera.

51.—Dolores Sánchez, 52.—Cornelio Sánchez, 53.—Faustino Sánchez, 54.—Mauro Sánchez, 55.—Apolonio Sánchez, 56.—Emiliano Sánchez, 57.—Juan Silva Segundo, 58.—Desiderio Silva, 59.—Román Silva, 60.—María Silva, 61.—Fermín Silva, 62.—José Silva, 63.—Benito Silva, 64.—Juan Silva Urimero, 65.—Carmen Sanabria, 66.—Jacobo Torres, 67.—Angel Torres, 68.—José Trejo, 69.—Modesto Villegas, 70.—Juan Alvarez, 71.—Francisca Castañeda, 72.—Quintín Estrada, 73.—José Ma. Mendoza, 74.—Martín Mendoza, 75.—Carmen Martínez, 76.—Juán Martínez, 77.—Dionisio Martínez, 78.—Félix Díaz, 79.—Carlos Duarte, 80.—Luciano Desamantes, 81.—Juan Espinoza, 82.—Fernández Fernández, 83.—Pablo Mendoza, 84.—Emiliano Mendoza, 85.—Ricardo Silva,

89.—Atílano Silva, y 87.—Manuel Silva. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a razón CC. 1.—Valentín Cruz, 2.—Juan Duarte, 3.—María Jiménez, 4.—Ricardo Fernández, 5.—Epitavio Sánchez, 6.—Guillermo García, 7.—María Beltrán, 8.—Inés González, 9.—Irene Miranda, 10.—Zora Quezada, 11.—Desiderio Mendoza, 12.—Modesta Martínez, 13.—Loretta Martínez, 14.—J. Encarnación Mendoza, 15.—Blas Martínez, 16.—Aurelio Badillo, 17.—Mariana Rojas, 18.—Luis Martínez, 19.—José Martínez, 20.—Catalina Rojas, 21.—Guadalupe López, 22.—Narciso Martínez, 23.—, 24.—Vicente Martínez, 25.—Herlinda Martínez, 26.—Guadalupe Miranda, 27.—Dolores Hiedra, 28.—Fidel Maldonado, 29.—Encarnación Hernández, 30.—Busebio Puebla, 31.—Francisca Hernández, 32.—Irene López, 33.—Adela González, 34.—Cristina Rodríguez, 35.—Pomposa Mendoza, 36.—Antonio Rojas, 37.—Francisca Fernández, 38.—Vicente Rojas, 39.—Lázara Coronel, 40.—J. Guadalupe Rojas, 41.—Isabel Ochoa, 42.—Hilaria Ríos, 43.—Benito Sánchez, 44.—Avelino Díaz, 45.—María Pérez, 46.—Ana Sánchez, 47.—Evasio Silva, 48.—Julia Badillo, 49.—Tomasa Rivera, 50.—Margarito Silva.

51.—Pablo Villegas, 52.—Piedad Badillo, 53.—Efrén Silva, 54.—Teófila Fernández, 55.—Mercedes Rivero, 56.—Narciso Torres, 57.—Rosa Mendoza, 58.—Gerardo Torres, 59.—María Velázquez, 60.—Aurelio Trejo, 61.—Luz Báez, 62.—Joaquima Silva, 63.—Martina Vidal, 64.—Isabel Báez, 65.—Luisa Villarreal, 66.—Celerina Martínez, 67.—Agustín Aguilar, 68.—Dolores Reyes, 69.—Margarita Ortega, y 70.—Zenaida Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 572266, 572268, 572269, 572271, 572272, 572276, 572290, 572291, 572293, 572294, 572301, 572306, 572307, 572309, 572310, 572312, 572315, 572318, 572322, 572326, 572328, 572329, 572333, 572337, 572338, 572346, 572347, 572351, 572353, 572354, 572356, 572357, 572359, 572360, 572361, 572362, 572363, 572367, 572368, 572372, 572373, 572374, 572377, 572378, 572379, 572380, 572383, 572385, 572387, 572386, 572389, 572390, 572391, 572392, 572399, 572400, 572404, 572405, 572406, 572409, 572410, 572411, 572412, 572414, 572415, 572416, 572417, 572418, 572419, 572270, 572284, 572300, 572331, 572336, 572341, 572345, 572350, 572279, 572292, 572298, 572299, 572316, 572324, 572334, 572403, 572407, y 572408.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "STA. MARÍA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Alcibar Alvarez, 2.—Ernestina Silva Quezada, 3.—Emiliano Basurto Martínez, 4.—Teófilo Ortega Alvarez, 5.—Alberto Duarte Valencia, 6.—Martín Báez Quezada, 7.—Carlos Juan Coronel Díaz, 8.—Ma. Guadalupe Rivera Silva, 9.—Ma. Cruz Valencia Ambriz, 10.—María Isafas Duarte Ortega, 11.—Ma. de la Luz Mercado Jiménez, 12.—Manuel Flores Torres, 13.—Jesús Flores Torres, 14.—Felipa Fernández J., 15.—J. Trinidad Sánchez Rojas, 16.—Bonifacio Rubio Castañeda, 17.—Bruno Cetillo Villarreal, 18.—Pedro Hernández Badillo, 19.—Sofía López Cerino, 20.—Angel Mendoza Fabián, 21.—Clara Quezada Sánchez, 22.—Virginia Hernández Palma, 23.—Ma. Loreto Hernández Hernández, 24.—Melesio Gachús Badillo, 25.—Manuel Mendoza Silva, 26.—Primitivo Díaz Martínez, 27.—Sixto Espinoza Báez, 28.—Delfino Martínez Rojas, 29.—Afonso Martínez Negrete, 30.—José Ricardo Sánchez Martínez, 31.—Leonardo Escalona Díaz, 32.—Arnulfo Rodríguez Morales, 33.—Dionisio Morales Flores, 34.—Francisco Sánchez Miranda, 35.—Norberto Badillo Badillo, 36.—Pedro Rojas Hernández, 37.—Narciso Silva Ortega, 38.—Guillermo Ortega Cano, 39.—J. Cruz Castañeda Flores, 40.—Isidro Romero Palacios, 41.—Julio Mendoza Ortega, 42.—J. Merced Baez Rodriguez, 43.—Sabino Rodríguez Vázquez, 44.—Felipe Montes de Oca Rodríguez, 45.—Enrique Duarte Valencia, 46.—Juan Rojas Negrete, 47.—Leandro Villegas Silva, 48.—Lauro Rubio Romero, 49.—Carlos Rivero Silva, 50.—Isidro

Rivero Silva.

51.—J. Antelmo Báez Quezada, 52.—Angel Sanchez Martinez, 53.—Feliciano Sánchez Ríos, 54.—Sixto Sánchez Miranda, 55.—Raimón Estrada Rodríguez, 56.—Paulino Sánchez Rojas, 57.—J. Encarnación Martínez Sánchez, 58.—Ernesto Bodillo Sánchez, 59.—Benito Sánchez Ríos, 60.—Pablo González Silva, 61.—Cresencio Gachús Silva, 62.—Felipe Sánchez Rojas, 63.—Genrino Rojas Sánchez, 64.—José Rivero Silva, 65.—Marciano Hernández Ramírez, 66.—Felipe Torres Rivero, 67.—Anacleto Torres Rivero, 68.—Valentín Rojas Silva, 69.—Maguela Silva Rodríguez, 70.—Guadalupe Rodríguez García, 71.—Agustín Rubio Castañeda, 72.—Ma. Ascensión Flores Mendoza, 73.—José Vázquez Mendoza, 74.—María Ortega Nava, 75.—Reyes Silva Martínez, 76.—Clemente Badillo, 77.—María del Refugio Mendoza, 78.—Balbina Badillo Báez, 79.—Candelario Duarte Silva, 80.—Manuel Dosamantes Badillo, 81.—Aurelio Espinoza Báez, 82.—Lorenzo Hernández Villarreal, 83.—Margarito Mendoza Martínez, 84.—Isidro Mendoza Aguilar, 85.—León Silva Reyes, 86.—Angel Silva Ortega, y 87.—Angel Silva Rodríguez; consecuentemente, expíquense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "STA. MARÍA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de marzo de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de marzo de 1973, en la que es propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo, se declaran dos unidades de dotación vacantes y en una de ellas se proceda a crear la unidad agrícola industrial para la mujer, y se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpi-

dos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 4 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se retiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción II, 74 fracción II, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 72, fracción II, 74 fracción II, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

PRIMERO.—Se declará la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA OZUMBILLA", Municipio de Tecamachalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—David Rivero Martínez, 2.—German Sánchez, 3.—Guadalupe Rodríguez, 4.—Isidro González, 5.—David Rivero M., 6.—Angel Gutiérrez, 7.—Juana Ramos, 8.—Luisa Dionisio Zavala, 9.—Ramón Sánchez, 10.—Dionisia Zavala, 11.—Francisco Flores Rojas, 12.—Zenón González Coyote, 13.—Raúl Avila Hernández, 14.—Lino Avila Sánchez, 15.—Gabriel Alcántara Ortiz, 16.—Gregorio Avila Hernández, 17.—Bartolo Cruz Varela, 18.—Miguel Sandoval Rivero, 19.—José Ortega España, 20.—Alfonso de Lu-

cio Ramírez, 21.—Tomas Alarcón Rivero, 22.—Melquidas Cerón Angeles, 23.—Enrique Rivero, 24.—Guillermo Alemán, 25.—María Hernández, 26.—Guadalupe Germán Pérez, 27.—Agustín Sánchez, 28.—Adolfo Rodríguez, 29.—María Pérez Cárdenas, 30.—Angel Camacho Hernández, 31.—Adolfo Suárez, 32.—Tomás Alarcón, 33.—Narciso Bustamante, 34.—Jesús Castro, 35.—Santiago Montecillo, 36.—Luis Olivares, 37.—Angel Pérez Rivero, 38.—Vicente Rivero, 39.—Melitón Sandoval, 40.—Vicente Suárez, 41.—Angel Gutiérrez, 42.—J. Isabel Gutiérrez y 43.—Ezequiel Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Domitila Suárez, 2.—Epifanio Sandoval y 3.—Angel Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 606011, 606092, 605961, 605970, 605983, 606050, 606057, 606064, 606076, 606102, 606017.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venideras cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARÍA OZUMBILLA", Municipio de Tecamachalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Arcadio Bustamante Suárez, 2.—Benito Sandoval Rodríguez, 3.—J. Jesús Olivares Cervantes, 4.—Trinidad Hernández Vda. de González, 5.—José Suárez Gutiérrez, 6.—Gregorio Ortega Martínez, 7.—Pascualino Espinoza Rodríguez, 8.—Vicente Rodríguez Marquez, 9.—Blas Sánchez Alarcón, 10.—Asunción Rivero Alcántara, 11.—Clemente Quezada Sosa, 12.—Bertha Juárez Vda. de González, 13.—Hilario Velázquez Sandoval, 14.—Dominga Rodríguez de Ayala, 15.—Benjamín Sandoval Rodríguez, 16.—Eduardo Gerónimo Sandoval, 17.—Eleuterio Flores de Cruz, 18.—Román Alcántara Vda. de Sandoval, 19.—Juan Ortega Díaz, 20.—Javier Núñez Velasco, 21.—Angel Alarcón, 22.—Alicia Cejón Durán, 23.—Felipe Marquez Morales, 24.—Lucas González Silva, 25.—Margarito Hernández González, 26.—Franco Martínez Ortega, 27.—Juan Hernández López, 28.—Luciana Rodríguez de Rodríguez, 29.—Gorgonio Sanchez Suárez, 30.—Leobarda Sánchez Meneses, 31.—Delfina Mora Vda. de Velázquez, 32.—Angel Alarcón, 33.—Pedro Bustamante, 34.—Rafael Castro Redondo, 35.—Joaquín Montecillo, 36.—Dolores Gutiérrez Olivares, 37.—Zenaida Juárez de Pérez, 38.—Rodolfo Rivero Jiménez, 39.—María Isabel Gutiérrez, 40.—Candelaria Torres Suárez, y 41.—Concepción Maravilla; convenientemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo, se declara vacante una unidad de dotación, para que sea adjudicada conforme a lo que dispone el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo y las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SANTA MARÍA OZUMBILLA", Municipio de Tecamachalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Miguel Sandoval Alcántara, 2.—Agustín Sandoval Alcantara, 3.—Bernardo Sandoval Alcantara, 4.—Magdaleno González Coyote, 5.—Adrián Cruz Pérez, 6.—Ricardo Pérez Patiño, 7.—Domingo Bustamante, 8.—Eusebio Gutiérrez G., 9.—Alberto Alvarado, 10.—Delfino Avila, 11.—J. Jesús Gutiérrez Cruz, 12.—Vicente Casarreal, 13.—Desiderio Bustamante, 14.—Fernando Castañón, 15.—Mariano Cruz Téllez, 16.—Primitivo Gutiérrez Carbajal, 17.—Gonzalo Avila Sánchez, 18.—Domingo Hernandez Hernández, 19.—Lázaro Cruz Pastel, 20.—José Martínez Sánchez, 21.—César Rivero Martínez, 22.—Mauro Jiménez Romero, 23.—Margarito Jiménez Romero, 24.—Gonzalo Cerón Hernández, 25.—J. Luz Cerón Hernandez, 26.—Rolando González Alvarez, 27.—J. Merced González Silva, 28.—Francisco González Silva, 29.—Arturo Gutiérrez Maravilla, 30.—Agustín Valdez Meneses, 31.—Luis Pérez Saavedra, 32.—Felipe Labastida Barraza, 33.—Juan Flores González, 34.—Clemente Sánchez Sánchez, 35.—Pedro Moncayo Aguilar, 36.—J. Guadalupe Pacheco Pérez, 37.

—Andrés Cervantes Zamora, 38.—Sebastián Escárcega Quezada, 39.—Delfino Escárcega Linares, 40.—Lino González Sánchez, 41.—Javier Gutiérrez Arrieta, 42.—Ricardo González Alvarez, 43.—Menesio Olivares Cervantes, 44.—Justino González Coyote, 45.—Domingo Espinoza Rodríguez, 46.—Martín Espinoza Rodríguez, 47.—Narciso Díaz Cruz, 48.—Pedro Aleman Rineda, 49.—José Rodríguez Rodríguez, 50.—Mario Silva Suárez.

51.—J. Dolores Alarcon Martínez, 52.—Donaciano Acosta Meneses 53.—Felipe Márquez Hernández, 54.—Juan Gutiérrez Sosa, 55.—Fabriana Sandoval Gutiérrez, 56.—Crescencio Gutiérrez Gómez, 57.—Rodolfo González Velázquez, 58.—Ricardo Cardoso Cardoso, 59.—Martín Hernandez González, 60.—Miguel Castro Olivares, 61.—Diego Sandoval Gutiérrez, 62.—Felipe Díaz Ramírez, 63.—Jesús Roldán Jurado, 64.—Esteban Rivero Gutiérrez, 65.—José Velázquez Gutiérrez, 66.—Saturnino de Lucio Gutiérrez, 67.—Mario Flores Hernández, 68.—Amado Sandoval Cano, 69.—Ramón Escárcega Quezada 70.—Teodoro Martínez Sánchez, 71.—Candelario Martínez Sánchez, 72.—Angel Martínez Sánchez, 73.—Jorge González Platon, 74.—Fermín Cerón Durán, 75.—Franco Castillo Hernández, 76.—Raúl Ellazalde González, 77.—Agustín Blanco Díaz, 78.—Daniel Blanco Díaz, 79.—Ramon Juarez Núñez, 80.—Antonio Valdez Núñez, 81.—Ismael Flores Montiel, 82.—Rodolfo Rivero Jiménez, 83.—Gregorio Olivares Sandoval, 84.—Felipe López Rivero, 85.—Refugio Monroy Alvarado, 86.—Donaciano Monroy Alvarado, 87.—Alberto Rodríguez Alvarado, 88.—Raymundo Rodríguez Acosta, 89.—Juan Cruz Sosa, 90.—Agustín Hernandez Hernández, 91.—Vicente Cruz Moncayo, 92.—Melchor Ortega Ortega, 93.—Manuel Suárez Cruz, 94.—José Lucas Badillo, 95.—Donaciano Meneses Sandoval, 96.—Margarito Hernández González, 97.—Esteban Bustamante Aguilar, 98.—Leonides Sosa Muñiz, 99.—María Pérez Cárdenas, 100.—Manuel Pérez Méndez.

101.—Carlos Morales Pérez, 102.—José Hernández González, 103.—Rafael Hernández González, 104.—Nerberto Sandoval Mejía, 105.—Mariano Pérez Hernández, 106.—Jacobo Castillo Rodríguez, 107.—Manuel Hernández G., 108.—Angel Sandoval Gutiérrez, 109.—Víctor Rivero Gutiérrez, 110.—Agustín Sandoval Alcántara y 111.—Martín Hernández Morales; en consecuencia, expedíanse a sus nombres los certificados de derechos agrarios correspondientes, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SANTA MARÍA OZUMBILLA", Municipio de Tecámac, del Estado de México en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado

denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA" Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de mayo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de mayo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venidas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 10 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario el que enjuició y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; v.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites precisos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorio, y cancelar lo correspondientes certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23

de mayo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Macedonio Cedillo, parcela número 248 y 67; 2.—Joaquín Nava, parcela número 191 y 291; 3.—Leonardo Villa, parcela número 159 y 135; 4.—Ángel Camacho, parcela número 178 y 103; 5.—Eliseo Fragoso, parcela número 233 y 29; 6.—Gilberto Fragoso, parcela número 219 y 28; 7.—Cecilio Sánchez, parcela número 151 y 75; 8.—Marcelina Martínez Vda. de Camacho, parcela número 199 y 119; 9.—Alberto Camacho, parcela número 271 y 18; 10.—Benito Camacho, parcela número 218 y 136; 11.—Melitón Romero, parcela número 217 y 44; 12.—Marcos Martínez, parcela número 152 y 96; 13.—Ruperto Martínez, parcela número 171 y 98; 14.—Ángel Cedillo, parcela número 37; 15.—Elías Sandoval, parcela número 181 y 79; 16.—Luis Rivas, parcela número 230 y 56; 17.—Angela Rivas, parcela número 189 y 2; 18.—Juana Rivas Vda. de Cama ho, parcela número 186 y 46; 19.—Tomasa Vda. de Rivas, parcela número 198 y 145; 20.—Silviano Fragoso, parcela número 154 y 36; 21.—Ángel Fragoso S., parcela número 179 y 17; 22.—Jesús Romero, parcela número 126, 127 y 359; 23.—Francisco Galicia, parcela número 327; 24.—Fernando Fragoso, parcela número 158 y 5; 25.—Hilario Romero, parcela número 203 y 34; 26.—Longinos Martínez, parcela número 234 y 102; 27.—Jesús H. V. Sánchez, parcela número 226 y 124; 28.—Nieves Sandoval, parcela número 177 y 125; 29.—María J. V. de Villalba, parcela número 297; 30.—Francisca V. de Ayala, parcela número 173 y 284; 31.—Gumercindo Ayala, parcela número 165 y 42; 32.—Andrés Ayala, parcela número 185 y 43; 33.—Juan Ayala, parcela número 193 y 22; 34.—María de Jesús P. V. de Martínez, parcela número 116, 122 y 358; 35.—Catarino López, parcela número 348; 36.—Mariano España, parcela número 312; 37.—Fidel Martínez, parcela número 162 y 105; 38.—Hermenegildo Silva, parcela número 244 y 86; 39.—Andrés Montesinos, parcela 334; 40.—Jesús J. V. de Sandoval, parcela número 267 y 52; 41.—José Sandoval Segundo, parcela número 148 y 31; 42.—Juan García, parcela número 346; 43.—Benjamín Cedillo, parcela número 238 y 48; 44.—Eduardo Fragoso S., parcela número 256 y 6; 45.—Máxima Mendoza, parcela número 187 y 64; 46.—Margarito Nava, parcela número 194 y 97; 47.—Victoriano Fragoso, parcela número 175 y 95; 48.—Francisco Fragoso, parcela número 176 y 112; 49.—Francisco González, parcela número 162 y 9; 50.—Dionisio Rubio, parcela número 150 y 20; 51.—Santiago Villalba, parcela número 17 y 66; 52.—Bernardino Sánchez, parcela número 262 y 120; 53.—Francisco Palacios, parcela número 350; 54.—Agustín Soto, parcela número 310; 55.—Pedro Soto Martínez, parcela número 279 y 134; 56.—Eduarda Romero, parcela número 276 y 117; 57.—Margarito Fragoso, parcela número 168 y 285; 58.—Pedro Ávila, parcela número 320; 59.—Feliciano Pérez, parcela número 153 y 72; 60.—Jesús Ayala, parcela número 220 y 26; 61.—Dionicio González, parcela número 302; 62.—Emigdio Silva, parcela número 332; 63.—José Ramírez, parcela número 323; 64.—Agustín Rubio, parcela número 268 y 21; 65.—Leopoldo Palacios, parcela número 301; 66.—Miguel Villalba, parcela número 214 y 39; 67.—Sebastián Fragoso, parcela número 161 y 4; 68.—Luz Martínez, parcela número 229 y 289; 69.—Consuelo Romero, par-

cela número 216 y 108; 70.—Jesús Rivas, parcela número 324; 71.—Marcelino Cedillo, parcela número 243 y 114; 72.—Vicente González, parcela número 182 y 140; 73.—Camilo Fragoso, parcela número 128, 129 y 361; 74.—Tomasa Vda. de Rodríguez, parcela número 240 y 61; 75.—Gerónimo Soriano G., parcela número 330; 76.—Gregorio M. V. de Rodríguez, parcela número 166 y 59; 77.—Epigmenio Rodríguez, parcela número 183 y 23; 78.—Leandro Rodríguez, parcela número 274 y 292; 79.—Juana Martínez, parcela número 222 y 1; 80.—Macedonio Silva, parcela número 299; 81.—Juan Rojas, parcela número 315; 82.—Ricardo Cedillo, parcela número 341; 83.—José Palacios, parcela número 200 y 32; 84.—Juana Cedillo, parcela número 110, 111 y 357; 85.—Petronila Alva, parcela número 155 y 68; 86.—Santos Cedillo, parcela número 307; 87.—Inés Martínez, parcela número 285 y 65; 88.—Juan Ramos, parcela número 215 y 141; 89.—Jesús Torres, parcela número 239 y 142; 90.—Isabel Rangel, parcela número 325; 91.—Longines Rodríguez, parcela número 311; 92.—María E. V. de Cedillo, parcela número 343; 93.—Taurino Fragoso, parcela número 221 y 7; 94.—Domingo Palacios, parcela número 316; 95.—Fernando Luna, parcela número 207 y 287; 96.—Pilar V. de Martínez, parcela número 777 y 354; 97.—Epifanio Cedillo, parcela número 246 y 139; 98.—Telésforo Cedillo, parcela número 247 y 138; 99.—Guadalupe Yniestra, parcela número 318; 100.—Genaro Yniestra, parcela número 352; 101.—José Cedillo, parcela número 337; 102.—Juan Rubio Torres, parcela número 294; 103.—Ruperto Camacho, parcela número 338; 104.—Santos Sandoval, parcela número 329; 105.—Procopio Cedillo, parcela número 339; 106.—Pedro Camacho, parcela número 351; 107.—Portillo Camacho, parcela número 345; 108.—Miguel González, parcela número 328; 109.—Encarnación Silva, parcela número 326; 110.—Donato Soriano, parcela número 283 y 73; 111.—Perfecto González, parcela número 353; 112.—Ángel Zúñiga, parcela número 313; 113.—Martín Villalba, parcela número 213 y 113; 114.—Sebastián Villa, parcela número 321; 115.—Luis Ramírez, parcela número 201 y 132; 116.—Tomás Rivas, parcela número 309; 117.—Juana Rodríguez V. de Quiroga, parcela número 308; 118.—Vérulo Rodríguez, parcela número 306; 119.—Tomás Rojas, parcela número 304; 120.—José Fragoso, parcela número 319; 121.—Tomás Cuoreño, parcela número 344; 122.—Rafael Soriano, parcela número 300; 123.—Jovita S. V. de Cervantes, parcela número 250 y 12; 124.—Gumersindo Ayala Segundo, parcela número 228 y 58; 125.—Julián Rubio, parcela número 295; 126.—Elena Salinas, parcela número 305; 127.—Rómulo S. Fragoso, parcela número 253 y 19; 128.—Manuel Fragoso, parcela número 165 y 37; 129.—Ernesto Fragoso, parcela número 266 y 76; 130.—Benito Sandoval, parcela número 333; 131.—Rodrigo Térán, parcela número 296; 132.—Ricardo Soriano, parcela número 298; 133.—Pedro Romero, parcela número 373 y 60; 134.—Petra Martínez, parcela número 241 y 87; 135.—Hilario Esteves, parcela número 336; 136.—Adalberto Tíagoos, parcela número 195 y 24; 137.—Hilario Alva; 138.—Juan Ayala; 139.—Valentín Ávila; 140.—Benigno Ávila; 141.—Hermilio Cedillo; 142.—Arnulfo Cedillo Segundo; 143.—Luis Cedillo; 144.—Víctor Cedillo; 145.—Jomás Cedillo; 146.—Delmio Camacho; 147.—Lucino Fragoso; 148.—Nemesio González; 149.—Facundo González; 150.—Juana Hernández; 151.—Isabel Yniestra; 152.—Candelario López; 153.—Romero Monroy; 154.—J. Jesús Kava; 155.—José Palacios; 156.—Leopoldo Palacios; 157.—Vicente Palacios; 158.—Ausencio Rodríguez; 159.—Isabel Rangel; 160.—Juan Rubio; 161.—Brigida Sandoval; 162.—Xonador Sandoval; 163.—Encarnación Silva; 166.—Manuel Villa; 167.—María Villalba; 168.—Luis Santucho; y 169.—Bernabé Martínez, parcela número 149 y 100.'

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios) agrarios a los CC.: 1.—Pablo Cedillo; 2.—Fernando Cedillo; 3.—Leonor Cedillo; 4.—Ana Luisa Cedillo; 5.—Afrida Cedillo; 6.—Teresa Cedillo; 7.—Felipa Bautista; 8.—Antesca Villa; 9.—José Villa; 10.—Manuel

Villa, 18.—María Encarnación España, 12.—Miguel Fraga, 13.—Eduardo Fragoso, 14.—Noé Fragoso, 15.—Sabiña Fragoso, 16.—Pilar Villalba, 17.—Dolores Camacho, 18.—Eduardo Camacho, 19.—Benito Camacho, 20.—Francisco Cañachio, 21.—Luis Ramírez, 22.—Jacoba López, 23.—Eduardo Campero, 24.—Cleotilde Romero, 25.—Pilar Rodríguez, 26.—Edmundo Martínez, 27.—David Martínez, 28.—Raúl Martínez, 29.—María Camacho de Martínez, 30.—Alfonso Martínez, 31.—Nicanor Martínez, 32.—Samuel Martínez, 33.—Longina Martínez, 34.—Benita Martínez, 35.—Maclovio Martínez, 36.—Lautrano Rivas, 37.—Autelio Camacho, 38.—Ieresa Camacho, 39.—Teresa Camacho, 40.—Guillermo Fragoso, 41.—Cortinao Fernández, 42.—Dolores Fragoso, 43.—Flavio Fragoso, 44.—Vicente Fraga, 45.—Juan José Fraga, 46.—María Hernández de Romero, 47.—María Romero, 48.—Almafré Romero, 49.—Marcela Fragoso, 50.—Eugenio Fragoso, 51.—Palermón Fragoso, 52.—María Guadalupe Fragoso, 53.—Rosa Apulier de Martínez, 54.—María de la Luz Martínez, 55.—Gregoria Martínez, 56.—Eduardo Martínez, 57.—Bernardo Martínez, 58.—Julia Camacho de Sandoval, 59.—Benjamín Sandoval, 60.—Cecilia Sandoval, 61.—Carlos Sandoval, 62.—Bartolo Sandoval, 63.—Elvira Sandoval, 64.—Marcos Luna, 65.—Miguel Villalba, 66.—Fabian Villalba, 67.—Portilia Villalba, 68.—Andrés Ayala, 69.—Guimercindo Ayala, 70.—Juan Ayala, 71.—Santos Ayala, 72.—Irene Granados, 73.—José Paz Ayala, 74.—Ernestina Ayala, 75.—Celia Ayala, 76.—Guadalupe Cordero, 77.—Ana María Martínez, 78.—Amado Martínez, 79.—Angela Martínez, 80.—Apolonia Romero, 81.—Daniel López, 82.—Candelario López, 83.—Teófilo López, 84.—Rafael López, 85.—Angela López, 86.—Margarita Martínez, 87.—Rafael España, 88.—Ignacio España, 89.—Mariatio España, 90.—Socorro España, 91.—Cruz España, 92.—Tomás Martínez, 93.—Petra Martínez, 94.—Julia Hernández de Silva, 95.—Paulino Silva, 96.—Matea Martínez, 97.—Otilio Montecillos, 98.—Austreberta Montecillos, 99.—Antonia Montecillos, 100.—Encarnación Lozada, 101.—Palermón Sandoval, 102.—Miguel Sandoval, 103.—Enriqueta Sandoval, 104.—Camila Cedillo, 105.—María de Jesús Picazo, 106.—Jorge Fragoso, 107.—Alicia Fragoso, 108.—Lidio Fragoso, 109.—Guadalupe García, 110.—Muriela Soriano de Fragoso, 111.—Nicolás Fragoso, 112.—Rubén Fragoso, 113.—Isaías Fragoso, 114.—Marcelino Fragoso, 115.—Francisca Noriega, 116.—Francisca Soto, 117.—Rosenda Soto, 118.—Rosenda Soto, 119.—Agustín Soto, 120.—Luciano Fragoso, 121.—Teresa Fragoso, 122.—Luz Quiroga Martínez, 123.—Feliciso Fragoso, 124.—José María Isaías Fragoso, 125.—Lucio Fragoso, 126.—Autelio Fragoso, 127.—Aurora Pérez, 128.—Francisca Pérez, 129.—Valentín Ayala, 130.—Felix Ayala, 131.—Juan Ávila, 132.—Paula Ayala, 133.—Isidra Ayala, 134.—Soledad Rivero de González, 135.—Eusebio González, 136.—Lorenzo González, 137.—Cecilia González, 138.—María López, 139.—Jacinto Rivas, 140.—Troyhoit Ramírez, 141.—Greencia Ramírez, 142.—Natalia Ramírez, 143.—Óscar Villalba, 144.—Andrés Villalba, 145.—Rebeca Rómulo, 146.—Natalia Rómulo, 147.—Bruna Rivas, 148.—Tomás Rivas, 149.—Fortino Cedillo, 150.—Miguel Cedillo, 151.—Francesa Cedillo, 152.—Carmen Cedillo, 153.—Isidra Cedillo, 154.—María Cedillo, 155.—Ponciano Cedillo, 156.—Ricardo Cedillo, 157.—Elena Fragoso, 158.—Ernesto Rodríguez, 159.—María Luisa Rodríguez, 160.—Teresa Rodríguez, 161.—Magdalena Rodríguez, 162.—María Ana Rodríguez, 163.—Mercedes Rodríguez, 164.—Julia Vergara de Alva, 165.—Hilario Alva, 166.—Benigno Alva, 167.—Dolores Alva, 168.—Pascual Cedillo, 169.—María Concepción Méza, 170.—Francisca Raimos Rodríguez, 171.—Lidia Fragoso, 172.—Guadalupe Vargas, 173.—Hilda Fragoso, 174.—Cedillo Villanueva, 175.—Teléstoro Cedillo, 176.—Joséfa Espinoza, 177.—Eulalia González, 178.—Monica Arriaga, 179.—Portilia Camacho, 180.—Luis Camacho, 181.—Delilino Camacho, 182.—Zenaida Camacho, 183.—Concepción Camacho, 184.—Sara Camacho, 185.—Delfino Camacho, 186.—Agustina Martínez de Silva, 187.—Antonia Silva, 188.—María Anita Silva, 189.—Guadalupe Silva, 190.—Elvira Sandoval de Soriano, 191.—Esperanza Soriano, 192.—Felipe Villa, 193.—Candelaria Méndez, 194.—Juana Ramírez de Rivas, 195.—Cruz Ri-

vas, 196.—Lucía Rivas, 197.—Teresa Rivas, 198.—Catalina Rivas, 199.—Nicolás Fragoso, 200.—Rodolfo Cervantes, 201.—Eusebio Cervantes, 202.—Tomás Quiroga, 203.—Elena Salinas, 204.—Margarita Campos, 205.—Natividad Campos, 206.—Mariciana Díaz de Ayala, 207.—Gumersindo Ayala, 208.—Mannellita Ayala, 209.—Teresa Sandoval, 210.—Ricardo Fragoso, 211.—Manuela Sáriano, 212.—Raymundo Fragoso, 213.—Ana María Fragoso, 214.—Félix Fragoso, 215.—Felisa Saavedra, 216.—Fernando Fragoso, 217.—Ernesto Fragoso, 218.—Ernestina Fragoso, 219.—María Ana Fragoso, 220.—María Mencheta de Sandoval, 221.—Francisco Sandoval, 222.—Luz Colunga, 223.—Guillermo Terán, 224.—María Sandoval de Soriano, 225.—Blas Soriano, 226.—Lucía Soriano, 227.—María Nicolasa Sánchez, 228.—Elpidio Villalba, 229.—María de Jesús Fragoso, 230.—Norberta Rodríguez, 231.—Gilberto Fragoso, 232.—Ramón Fragoso, 233.—Susana Gómez, 234.—Alberto Puebla, 235.—Martín Cedillo, 236.—Luisa Barrón, 237.—Rosa Pérez, 238.—Isidro Mendoza, 239.—Mililde Silva, 240.—Jesús Rodríguez, 241.—Jaime Rangel, 242.—Paula Oviedo, 243.—Luciana Fragoso, 244.—Bartolo Sandoval, 245.—Ana Silya, 246.—Margarita Lina, 247.—Margarita Durante, 248.—Soledad Sandoval, 249.—Carlos Sandoval, 250.—Norberta Sandoval y 251.—Diego Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 53555, 53556, 53557, 53559, 53560, 53563, 53566, 53567, 53568, 53569, 53571, 53573, 53576, 53579, 53580, 53582, 53584, 53585, 53586, 53588, 53589, 53591, 53592, 53594, 53598, 53600, 53601, 53605, 53606, 53607, 53608, 53609, 53615, 53618, 53623, 53624, 53625, 53627, 53629, 53630, 56632, 56634, 53636, 53638, 53639, 53640, 53641, 53642, 53647, 53648, 53649, 53650, 53651, 53652, 53653, 53655, 53656, 53658, 53661, 53663, 53664, 53666, 53667, 53678, 53679, 53680, 53683, 53684, 53605, 53686, 53687, 53689, 53690, 53693, 53694, 53695, 53696, 53698, 53699, 53700, 53701, 53702, 53704, 53705, 53706, 53707, 53708, 53709, 53710, 53711, 53712, 53713, 53714, 53717, 53718, 53720, 53723, 53724, 53725, 53726, 53727, 53728, 53730, 53731, 53733, 53735, 53736, 53737, 53740, 53741, 53742, 53743, 53745, 53746, 53747, 53748, 53754, 53755, 53757, 53760, 53761, 53762, 459410, 459411, 459412, 459413, 459414, 459415, 459416, 459417, 459418, 459419, 459420, 459421, 459422, 459423, 459424, 459425, 459426, 459427, 459428, 459429, 459430, 459431, 459432, 459433, 459434, 459435, 459436, 459437, 459438, 459439, 459440, 459441, 459442, 459443, 459444, 459445, 459446, 459447, 459448, 459449, 459450, 459451, 459452, 459453, 459454, 459455, 459456, 459457, 459458, 459459, 459460, 459461, 459462, 459463, 459464, 459465, 459466, 459467, 459468, 459469, 459470, 459471, 459472, 459473, 459474, 459475, 459476, 459477, 459478, 459479, 459480, 459481, 459482, 459483, 459484, 459485, 459486, 459487, 459488, 459489, 459490, 459491, 459492, 459493, 459494, 459495, 459496, 459497, 459498, 459499, 459500, 459501, 459502, 459503, 459504, 459505, 459506, 459507, 459508, 459509, 459510, 459511, 459512, 459513, 459514, 459515, 459516, 459517, 459518, 53662 y 53664.

STGLINDOL. Se reconocen derechos ejidatarios y se indican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Juana Torres de Cedillo, 2.—Enrique Nava, 3.—Nicolasa Nava de Villa, 4.—Luis Camacho Arriaga, 5.—Abrahana Martínez, 6.—Guadalupe Galbray Vda. de Fragoso, 7.—Salomon Estebéz Villalba, 8.—Evaristo Camacho Rivero, 9.—Felipe Camacho Campero, 10.—Benito Camacho Campero, 11.—Santos Ayala Quiroga, 12.—Hermelinda Martínez, 13.—Isael Martínez, 14.—Elena Salinas Campos, 15.—Narciso Sandoval Salinas, 16.—Laura Verónica Fragoso, 17.—Trinidad Salvador C., 18.—Autelio Camacho Rivas, 19.—Armando Fragoso Cedillo, 20.—Armando Fragoso Fernández, 21.—Julian Romero Palacios, 22.—Tomás Fragoso 23.—Juan Romero Estevez, 24.—Miguel Martínez Padilla, 25.—Margarita Sandoval Romo, 26.—Labré Sandoval Camacho, 27.—Manuela Ayala, 28.—Adela Ayala, 29.—M. Cleotilde Romero, 30.—Felipe Martínez, 31.—Rosario Martínez Luna, 32.—Elpidio Silva, 33.—Wifredo Sandoval, 34.—Mario Sandoval Lozada, 35.—Magdalena Rodríguez, 36.—Apolinar Fragoso, 37.—Lauriano Nava Fragoso, 38.—Máximo Nava Fragoso, 39.—Olimpia Fragoso, 40.—Isaías Fragoso Soriano, 41.—Francisco González Rivero, 42.—Ignacio Rivas Flores, 43.—Lorenzo Rivas Vda. de Villalba, 44.—Manuel Martínez Fragoso, 45.—Noé Fragoso, 46.—Antonio Fra-

109.—Ávelino Carbajal, 110.—Luis Arteaga, 111.—Silvio Arteaga, 112.—Pablo Aguirre, 113.—María Aguirre, 114.—Francisco Rivero, 115.—Marcelino Rivero, 116.—Francisco Rivero, 117.—Luis Rivero, 118.—Manuel Ortega, 119.—Francisca Ortega, 120.—Ma. M. de Rodríguez, 121.—Manuel Rodríguez, 122.—Carmen Rivero, 123.—Benito Rodríguez, 124.—Lourdes Aldana Moreno, 125.—Guillermo Ramírez Calderón, 126.—Delfín Díaz López, 127.—Inés López Blancas, 128.—Julia Cuero Ramírez, 129.—Salvador García González, 130.—Rosa González, 131.—Ricardo García García, 132.—Amparo García de García, 133.—Jaime Meléndez Díaz, 134.—Manuel Moreno Sánchez, 135.—Esther Osorio Sánchez, 136.—Martín Ortega Salinas, 137.—Margarita Padilla Hernández, 138.—Pedro Ortega Ortega, 139.—Joel Rodríguez Sevilla, 140.—Joel Reyes García, 141.—María García, 142.—José Reyes Gutiérrez, 143.—Luis Sevilla Montes de Oca, 144.—Jesús Salinas Maya, 145.—Alberta Maya, 146.—Francisco Sánchez Sánchez, 147.—Manuel Vallejo Ramírez y 148.—Josefina Ramírez de Vallejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 441454, 441458, 441471, 441475, 441480, 441494, 441499, 441505, 441506, 441517, 441520, 441522, 441532, 441542, 441548, 441562, 441569, 441572, 441576, 441577, 441580, 441595, 441601, 441605, 441627, 441633, 441648, 441664, 113732, 1132735, 1132744, 1132752, 1132772, 1132778, 1132816, 1132829, 1132835, 1132843, 1132852, 1132866, 1132877, 1132879, 1132882, 441559, 441617, 1132875, 441625, 441455, 441469, 441470, 441472, 441473, 441476, 441478, 441485, 441488, 441490, 441500, 441501, 441503, 441504, 441508, 441509, 441510, 441512, 441516, 441518, 441526, 441530, 441533, 441536, 441540, 441545, 441546, 441549, 441550, 441554, 441558, 441564, 441568, 441571, 441581, 441582, 441583, 441590, 441591, 441592, 441596, 441597, 441608, 441609, 441610, 441616, 441621, 441622, 441623, 441626, 441530, 441631, 441642, 441646, 441651, 441655, 441657, 1132723, 1132733, 1132737, 1132743, 1132754, 1132756, 1132761, 1132782, 1132798, 1132812, 1132821, 1132848, 1132850, 1132853, 1132855, 1132861, 1132862, 1132871 y 1132880.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Javier González Paredes, 2.—Teléforo Montes de Oca, 3.—Bulmaro Ortega Ruiz, 4.—Alfredo Díaz Yáñez, 5.—Manuel Díaz, 6.—Tomas Villanueva Salinas, 7.—Paulino Salinas Jr., 8.—Florencia Jiménez, 9.—Paulino Rivero, 10.—Cristóbal Fragoso, 11.—Carmen Rivero Valdez, 12.—Olyva Sánchez de P., 13.—Fidel Ortiz Fragoso, 14.—Ma. del Carmen Rodríguez de G., 15.—Gloria Sevilla, 16.—Emeterio González, 17.—Merced Ortega, 18.—Toribio Ortega Salinas, 19.—Federico Ortega, 20.—Ma. del Carmen Copca, 21.—Mauro Ortega O., 22.—Cruz Pallares Hernández, 23.—Edmundo González, 24.—Librado Rivero Montoya, 25.—Miguel Ríos, 26.—Eugenio Ortega Sánchez, 27.—Concepción Fragoso Vda. de García, 28.—Refugio Ramírez Luna, 29.—Josela Paredes de Reyes, 30.—Rafael Sánchez Carranza, 31.—Timoteo Cuero Ramírez, 32.—María Gutiérrez Vda. de G., 33.—Luis Jiménez González, 34.—Isidro Montes de Oca, 35.—René Ortega Fragoso, 36.—Rubén Torres Díaz Nieto, 37.—Humberto Rivero Ruiz, 38.—Concepción Díaz de León Vda. de R., 39.—Lorenzo Rodríguez Fragoso, 40.—Juana Rivero Salinas, 41.—Sara Díaz de Torres, 42.—Jorge Vallejo Ramírez, 43.—Ricardo Valdez Acosta, 44.—Vidal Rivero Díaz, 45.—Eduardo Díaz Yáñez, 46.—Jacinto Salinas Ramírez, 47.—Francisca Galindo Vda., 48.—Porfirio Ortega M., 49.—Andrés Celdillo R.

50.—Joaquín Rodríguez Ortega, 51.—Filiberta Lahda, 52.—Ernesto Rivero R., 53.—Lucas Rivero Aguilar, 54.—Libertad Rodríguez, 55.—Sabino Bautista Calva, 56.—Leonor González Martínez, 57.—César Díaz Rodríguez, 58.—Ávelino Valdez Olivares, 59.—Quirino Paredes Valdez, 60.—Carlos Valdez Ortega, 61.—Aguilera Paredes Padilla, 62.—Pedro Ortega Rivero, 63.—Javier Fragoso, 64.—Irene González Vda., 65.—Blonisia Jimé-

nez Fragoso, 66.—Victorino Hernández Mendoza, 67.—José Antonio Rivero, 68.—Valentín Valdés Acosta, 69.—Rubén Torres Díaz, 70.—Antonio Flores Jiménez, 71.—Armando Osorio Alvarez, 72.—José Sánchez Salinas, 73.—Engracia Padilla Vda. de Ortega, 74.—Jesús Aceves Paredes, 75.—María Inés López Vda. de Díaz, 76.—Luis Fragoso M., 77.—Remedios Rivero Salinas, 78.—Cristóbal Francisco Rodríguez, 79.—Angelina Rivero Toris, 80.—Ignacio Fragoso R., 81.—J. Concepción Fragoso, 82.—Ignacio Ortega, 83.—Ignacio Díaz Valdés, 84.—Mariana González F., 85.—Ezequiel Sánchez Soza, 86.—Mayolo Ortega Díaz, 87.—J. Cruz Luna, 88.—Margarita Piña, 89.—Ponciano Valdivia González, 90.—Benita Valdez Carranza, 91.—Julio González Fragoso, 92.—Julian Salinas Salinas, 93.—Elvira Salazar Flores, 94.—Enrique Guerra Cuero, 95.—Hermilia Calatpa Vda. de O., 96.—José Luis Padilla O., 97.—Anselmo Morelos Rivero, 98.—José López Rivero, 99.—Agustín Fragoso Sevilla,

100.—Isaura Gutiérrez Vda. de Rivero, 101.—Maximino Rivero J., 102.—José Ortega Zarco, 103.—Ascension Camacho Martínez, 104.—Julio Fuentes Aguilar, 105.—Marcelino Rivero Montes de Oca, 106.—Angel González Fragoso, 107.—Inés López Vda. de Díaz, 108.—Juan González Fragoso, 109.—José González Pallares, 110.—Isauro Bautista Rodríguez, 111.—Manuel Angel Gabino Díaz, 112.—Angelina Sánchez Vda. de Martínez, 113.—José Luis Osorio A., 114.—Miguel Angel Reyes G., 115.—Marcos Antonio Padilla Camacho, 116.—Lauro Ortega Rivero, 117.—Sandra Rodríguez Castrejón, 118.—José Díaz, 119.—Felipe Rivero Salinas, 120.—Rigoberto Sevilla Montes de Oca, 121.—José Hernández Becerra, 122.—Concepción Valdivia G. y 123.—Salomón Rivera Diaz; consecuentemente, expedítese sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cumplase; El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Junio de 1976)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coyotepec, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyoacán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0636 de fecha 6 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan

a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos va mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emeterio Paredes, 2.—José Montes de Oca, 3.—Pablo Ortega, 4.—Feliciano Díaz Ortiz, 5.—J. Trinidad Díaz, 6.—Ricardo Villanueva, 7.—Paulino Salinas, 8.—Andrés Jiménez, 9.—Catarino Rivero, 10.—Sabás Fragoso, 11.—Toribio Rivero, 12.—Vicente Sánchez, 13.—Juan Ortiz, 14.—Jesús Rodríguez, 15.—Rodolfo Sevilla, 16.—Julio González, 17.—Jesús Ortega, 18.—Santos Ortega, 19.—Ausencio Ortega, 20.—María Cruz, 21.—Mauricio Ortega, 22.—Pedro Pallares, 23.—Francisco González, 24.—Nicanor Rivero, 25.—Odón Ríos, 26.—Adrián Ortega, 27.—Fernando García Fragoso, 28.—Apolonia Luna, 29.—Manuel Reyes Bárcenas, 30.—Epifanía Carranza Ortega, 31.—Tímoteo Cuero Ortega, 32.—Juan González Escárcega, 33.—J. Jesús Jiménez Salinas, 34.—Antonio Montes de Oca, 35.—Carlos Ortega Ortega, 36.—Ma. Teresa Rivero González, 37.—Pablo Rivero Rivera, 38.—José Luis Rosas Rodríguez, 39.—Ubaldo Rodríguez López, 40.—Francisca Salinas, 41.—Pedro Torres Rivero, 42.—Teodoro Vallejo García, 43.—Pedro Valdez Carranza, 44.—Ausencio Rivero, 45.—Cecilio Díaz, 46.—José Ma. Salinas Flores, 47.—José Guerrero, 48.—Porfirio Paredes, 49.—Manuel López,

50.—Felipe Rodríguez, 51.—Encarnación Cedillo, 52.—Mauricio Rivero, 53.—Francisco Salinas, 54.—Ge-

naro Rodríguez, 55.—Cruz López, 56.—José Ma. Salinas, 57.—Pablo Díaz, 58.—Francisco Valdez, 59.—Domingo Paredes, 60.—Jesús Valdez, 61.—Aquileto Pérez Padilla, 62.—Dolores Rivero, 63.—Luis Rodríguez, 64.—Inés González, 65.—Regino Jiménez, 66.—Encarnación Montes de Oca, 67.—Benigno Salazar, 68.—Mariano Rivero, 69.—Pedro Torres, 70.—Nemesio Gutiérrez, 71.—Mauricio Ortega, 72.—Gregoria Tolas, 73.—Roque Ortega, 74.—Juan Morales, 75.—Juan Díaz, 76.—Ponciana Mendoza, 77.—Javier González, 78.—Octaviano Fragoso, 79.—Juan Manuel Rivero, 80.—Ignacio Fragoso, 81.—Carmen Jiménez, 82.—Ignacio Ortega Rodríguez, 83.—Porfirio Díaz, 84.—Natalio González, 85.—Esteban Sánchez, 86.—Fermín Ortega, 87.—Bartolo Rodríguez, 88.—Camilo Carranza, 89.—Ponciano Valdivia, 90.—Apolonio Valdés, 91.—Julio González, 92.—Guadalupe Salinas, 93.—Genaro Fragoso, 94.—Rafaela F. Vda. de Guerrero, 95.—Francisco Ortega, 96.—José Padilla, 97.—Avelino Carbajal, 98.—Luis Arteaga, 99.—Juan Aguirre,

100.—Aurelio Rivero, 101.—Cecilio Rivero, 102.—José Ortega, 103.—Felipe Rodríguez, 104.—Andrés Rodríguez, 105.—Marcelino Aldana Morelos, 106.—Evaristo Calderón Calderón, 107.—Juan Díaz Cedillo, 108.—Angelina Cuero Ramírez, 109.—Hermilo García Fragoso, 110.—Leopoldo García Villegas, 111.—Manuel Gabinio Díaz, 112.—Angelina Moreno Sánchez Vda., 113.—José Osorio Calderón, 114.—Miguel Ángel Ortega, 115.—Fidel Padilla Hernández, 116.—Paulino Rivero Villanueva, 117.—Juvenal Rodríguez Sevilla, 118.—Ubaldo Reyes, 119.—Manuela Salinas Ortega, 120.—Amador Montes de Oca, 121.—Alberto Salinas Ramírez, 122.—Vicente Sánchez Sánchez y 123.—Manuel Vallejo García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cedronio Ortega, 2.—Jovita Rodríguez, 3.—Hilario Salinas, 4.—Cruz Jiménez, 5.—Dolores Rivero, 6.—Cirilo Fragoso, 7.—Angelina Sánchez, 8.—Faustino González, 9.—Francisco Rivero, 10.—Benigno Ramírez, 11.—Tomás González Gutiérrez, 12.—Óscar Rosas Díaz de León, 13.—Manuel Díaz, 14.—Nabor González, 15.—Arturo González, 16.—Josefa López, 17.—Inocencia López, 18.—Isabel Rodríguez, 19.—Carmen Rodríguez, 20.—Francisco Cedillo, 21.—Guadalupe Cedillo, 22.—Pablo Rivero, 23.—Lucio Rivero, 24.—Rodolfo Salinas, 25.—Eduardo Salinas, 26.—Heriberto Rodríguez, 27.—Luisa Rodríguez, 28.—José López, 29.—Luz López, 30.—Eliseo Salinas, 31.—Alberto Salinas, 32.—Manuel Hernández, 33.—Ma. Luisa Díaz, 34.—Domingo Valdez, 35.—Pedro Valdez, 36.—Catalina Paredes, 37.—Dionisia Paredes, 38.—Dolores Ortega, 39.—Amador Valdez, 40.—Ma. Guadalupe Padilla, 41.—Antonio Estévez, 42.—Juan Esteves, 43.—Isabel Rodríguez, 44.—Raúl Rosillas, 45.—J. Guadalupe Rivero Gnozález, 46.—Filemon Rivero González, 47.—María Jiménez, 48.—Juan Jiménez, 49.—Telesforo Montes de Oca.

50.—Asunción Díaz, 51.—Rafael Díaz Rivero, 52.—Zenón Rivero, 53.—José Rivero, 54.—Elfego Torres, 55.—María Rivero, 56.—Teófilo Gutiérrez, 57.—Nicolás Gutiérrez, 58.—Fernando Ortega, 59.—Hilario Ortega, 60.—Ma. Luisa Valdez, 61.—Cristóbal Fragoso, 62.—Isidro Ortega, 63.—Gregorio Ortega, 64.—Camerino Morales, 65.—Inés Morales, 66.—Inés Díaz, 67.—Angelina Díaz, 68.—Anastasio Fragoso, 69.—Vicente Fragoso, 70.—Teresa Calderón, 71.—Cirilo Fragoso, 72.—José Fragoso, 73.—Isabel Torres, 74.—Amador Torres, 75.—Carmen Rosas, 76.—Esteban Fragoso, 77.—Deltilia Jiménez, 79.—Magdalena Ortega Rodríguez, 80.—Ignacia Díaz, 81.—Isidoro Romero, 82.—Teódulo González, 83.—Cristina González, 84.—Juventino Sánchez, 85.—Vicente Sánchez, 86.—Isaura Ortega, 87.—Manuel Montes, 88.—Cristóbal Rodríguez, 89.—Alicia Rodríguez, 90.—Margarita Villas, 91.—Rafael Sánchez, 92.—Juana Valdivia, 93.—Fidel Valdivia, 94.—Paula Valdez, 95.—Aurelia Valdez, 96.—Marciana González, 97.—Teódulo González, 98.—Alejandra Ortega, 99.—Alejandra Salinas.

100.—Cristóbal Fragoso, 101.—Regino Fragoso, 102.—Guadalupe Guerrero, 103.—Esteban Guerrero, 104.—Benito Ortega, 105.—Alberto Ortega, 106.—Félix Padilla, 107.—Dionisia Padilla, 108.—Simón Carbajal,

660 Romero, 47.—Ignacio Fragoso Vargas, 48.—Palmon Sandoval, 49.—Vicente Ayala 50.—Luis Sandoval Duarte.

50.—Luis Sandoval Duarte, 51.—David Martínez Rodríguez, 52.—Miguel Villalba G., 53.—Luciano Fragoso, 54.—Elias Villalba Rivas, 55.—Antonia Romero, 56.—Josefa Martínez González, 57.—Emilio Palacios Romero, 58.—Concepción Fragoso, 59.—Julio Ramírez Rodríguez, 60.—Maximo Rodríguez Cervantes, 61.—Isaías Fragoso Quiroga, 62.—Miguel Sandoval Lozada, 63.—David Martínez Villalba, 64.—Raúl Martínez Rodríguez, 65.—Eugenio Santiago Rojas, 66.—Francisca Alba, 67.—Leonor Rojas Martínez, 68.—Toribio Martínez Cedillo, 69.—Carlos Sandoval Duarde, 70.—José Fragoso Estevez, 71.—Cecilio Villalba, 72.—Julio Martínez Rangel, 73.—Juana Torres Alejandrini, 74.—María Encarnación Castro Romo, 75.—Roberto Estévez Villalba, 76.—Humberto Ramírez, 77.—Primitivo Martínez E., 78.—Miguel Quiroga Morales, 79.—Samuel Martínez Camacho, 80.—Eleuterio Fragoso Fernández, 81.—Fernando Trinidad Cedillo, 82.—Ismael Martínez Fragoso, 83.—René Martínez Rivero, 84.—Aurora Fragoso, 85.—Arturo Balbray, 86.—Benito Sandoval, 87.—Juan Monroy, 88.—Avelina Cedillo Cruz, 89.—Lorenza Hernández, 90.—Rubén Palacios, 91.—Brigido Monroy, 92.—Mauricio Nava Sandoval, 93.—Gerardo Palacios Rivas, 94.—Silvia Méndez, 95.—Julian Quiroga, 96.—María Sánchez, 97.—Ángel Iniesta Peña, 98.—Rodrigo Fragoso Villa, 99.—Faustina Martínez, 100.—Apolonia Romero Vda. de López.

101.—Jaime Sandoval Rodríguez, 102.—Dionisio González, 103.—Jeronimo Soriano, 104.—Juan Rojas, 105.—Ricardo Cedillo, 106.—Santos Cedillo, 107.—Ángel Iniesta Villa, 108.—Luis Camacho Jiménez, 109.—Hugo Soriano, 110.—Ubaldo Santiago Rojas, 111.—Vicente Rodríguez, 112.—Hermelinda Peña, 113.—María Mendieta de Sandoval, 114.—Ricardo Soriano, 115.—Hermilo Sandoval López, 116.—Ramón Sandoval Sandoval, 117.—Daniel Villanueva Palacios, 118.—Eduardo Hernández Cedillo, 119.—Armando Estévez Villalba, 120.—Jaén Galicia Valdez, 121.—José Ma. Fragoso Quiroga, 122.—Manuel Reyes Flores, 123.—Miguel Rodríguez Hernández, 124.—Anselma Villalba Rivas, 125.—Guillermo Rivas Flores, 126.—Manuel Rivas Castañeda, 127.—María Fragoso Soriano, 128.—Elvira Sandoval Soriano, 129.—Juan Hernández Rivas, 130.—Mario López Palacios, 131.—Aristeo Duarte Romero, 132.—Dionisio García Quezada, 133.—Felipe Villalba Herrera, 134.—José Villanueva Tolosa, 135.—Macedonio Cedillo Molina, 136.—Delino Hernández Camacho, 137.—Alvaro Palacios González, 138.—Roberto Cedillo Hernández, 139.—Leobardo Sandoval Campos, 140.—Francisco Rivas Cerna, 141.—Candelario Sánchez Suárez, 142.—José Santos Sandoval Martínez, 143.—Antonio Cedillo Rodríguez, 144.—Filemón Palacios Rodríguez, 145.—Gabino Chinchón Rivera, 146.—Jesús Montecillo Rivas, 147.—Atanacio Fragoso R., 148.—Marcelino Fragoso Sandoval, 149.—María Trinidad Rojas de Fragoso, 150.—Jaime Rangel Sánchez.

151.—J. Jesús Rodríguez Méndez, 152.—Lázaro Sandoval Suárez, 153.—Rodolfo Cervantes Solís, 154.—Blas Soriano Sandoval, 155.—Gonzalo Soriano Estrada, 156.—Soledad Sandoval Duarte, 157.—Tomás González Rivera, 158.—Francisco Camacho Rivero, 159.—Mario Eduardo González, 160.—Francisco Silva Suárez, 161.—Donaciano Martínez Hernández, 162.—Modesto Sandoval Estevez, 163.—Guillermo Fragoso Fernández, 164.—Eduardo Rojas Sánchez, 165.—Ignacio Hernández Cedillo, 166.—Carlos Martínez Sandoval, 167.—Irene Galicia Villa, 168.—Ricardo Meneses Vera, y 169.—J. Merced Fragoso Montes; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México. A los 100

1.—Esteban Sánchez V., 2.—Blas Iniesta Rodríguez 3.—Miguel F. Aguilón, 4.—Petra Sandoval Lozada, 5.—Asunción Cervantes Solís Vda. de O., 6.—Ramón Romero Estevez, 7.—Fernando Cervantes Solís, 8.—Marcos Villanueva Gutiérrez, 9.—Micaela Palacios Rodríguez, 10.—Vidal Sandoval Alba, 11.—Salvador Rodríguez R., 12.—Hermilio Martínez Monsalvo, 13.—Genaro Iniesta Rodríguez, 14.—Ernesto Martínez Rangel, 15.—Rafael Cedillo Alvarado, 16.—Marcos Martínez Delgadillo, 17.—Ausencio Rodríguez Aguiluz, 18.—Alfonso Martínez Rivas, 19.—Ponciano Ramírez Martínez, 20.—Everardo Rodríguez Sandoval y 21.—Noé Fragoso; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, telégrafo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria. *Felix Barra García*.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 10 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios

en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de abril de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de mayo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de mayo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México,

por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rulín Silverio, 2.—Reyes Gabino, 3.—Salas Andrés, 4.—Lorenza Solano 5.—Santana Simón, 6.—Javier Abad, 7.—Alcibar Rafael, 8.—Ahad Ascención, 9.—Cruz Evaristo, 10.—Catarino Casimiro, 11.—Carrión Dionisio, 12.—Escalante Ignacio, 13.—García Estanislao, 14.—Ahad Leonardo 15.—Palmares Faustino, 16.—José Alcántara, 17.—Olvera Herculano, 18.—Martínez Angel, 19.—Melquiades Andrés, 20.—Montoya José Ma., 21.—Martínez Paulino, 22.—Meza Telésforo, 23.—Martínez Aurelio, 24.—Iglesias Alejandro, 25.—Juan Mendoza, 26.—Martínez Leonardo, 27.—López Jesús, 28.—García Marcelino, 29.—Galván Francisco, 30.—Galván Cesaria 31.—Astorga Donaciano, 32.—García Joaquín, 33.—Galván Lorenzo, 34.—Fones Artemio, 35.—Meléndez Camilo, 36.—Víctorio Flores, 37.—Cruz Fonseca Pino, 38.—Fonseca Luciano, 39.—Dolores Francisco, 40.—Díaz Calixto, 41.—Casildo Agustín, 42.—García Pedro, 43.—Villamil Hilario, 44.—Aurelio José, 45.—Pérez Juan, 46.—Pineda Mauricia 47.—Fana Mariana, 48.—Ponciano José Ma., 49.—Pérez Tomás, 50.—Rodríguez Tito.

51.—Rivera Pablo, 52.—Rivas Concepción, 53.—Rivera José Bonitacio, 54.—Romero Francisco, 55.—Rodríguez Modesto, 56.—Rodríguez Santos, 57.—Pérez Julio, 58.—Rulín Esteban, 59.—Robles Refugio, 60.—Rodríguez Olvera Hipólito, 61.—Ríos Jesús, 62.—Solano Mauro, 63.—Santana Portillo, 64.—Sánchez Gregorio, 65.—Sánchez Trinidad, 66.—Sandoval Hilario, 67.—Mariquita Uribe, 68.—Vargas Angel, 69.—Velázquez Juan, 70.—Vargas Victoriano, 71.—Velázquez Sabino, 72.—Rodríguez Ruperto, 73.—Melchor Abad Vega, 74.—Vigueras Luciano, 75.—Damián Cesario, 76.—Ortega Francisco, 77.—Montoya Erasmo, 78.—Olvera Arcadio, 79.—Rodríguez Neomilio, 80.—Luis Gabino, 81.—Margarita Salas, 82.—Luna Fidencio, 83.—Francisco Casillas, 84.—Rufín Tiburcio, 85.—Rivera Dámaso, 86.—Salinas Emiliano, 87.—Solano Trinidad, 88.—Torres José, 9.—Vargas Florentino, 90.—Vigueras Justino, 91.—Velázquez Gabino, 92.—Vidal Enrique, 93.—Villamil Francisco, 94.—Valerio Julián, 95.—Valle Pedro, 96.—Brígido Hernández, 97.—Alberto Julio, 98.—Avila Gregorio, 99.—Astorga Mauro, 100.—Alcántara Luisa.

101.—Astorga Emilio, 102.—Arias Juan, 103.—Abundio José, 104.—Alberto Juan, 105.—Valeria Angeles, 106.—Abad J. Luis, 107.—Astorga José, 108.—Angela Anguiano, 109.—Bonifacio Modesto, 110.—Baltazar Pedro, 111.—Balderas Valentín, 112.—Contreras José, 113.—Callejas Bartolo, 114.—Carranza Efigenio, 115.—Carranza Aurelia, 116.—Callejas Dolores, 117.—Casas Juan, 118.—Casas Dionisio, 119.—Casillas Antonia, 120.—Dominguez Joaquina, 121.—Damián Catarino, 122.—Dominguez Adrián, 123.—Díaz Bernabé, 124.—Flores José, 125.—Fuentes Juan, 126.—Flores Severo, 127.—García Nazario, 128.—García Fernando, 129.—García Agustín, 130.—Cruz Lauro, 131.—García Fidencio, 132.—García Guadalupe, 133.—Lorenzo Hernández, 134.—Hernández Onésimo, 135.—Luna Armando, 136.—Vargas Prisciliano, 137.—Cruz Arcadio, 138.—Pineda Pedro, 139.—Salas León, 140.—Romero Macario, 141.—Sánchez Manuel, 142.—José Pérez Alcibar, 143.—Abad Adrián, 144.—Aldana Felipe, 145.—Alcantara Rosario, 146.—Abundio Serai, 147.—Ángeles Martínez, 148.—Abundio Cirilo, 149.—Anguiano Severo, 150.—Alcantara Brígido.

151.—Alcibar Alfonso, 152.—Allende Gerónimo, 153.—Abad Leocadio, 154.—Cortés Aurelio, 155.—Clemente Nicolás, 156.—Contreras Gregorio, 157.—Castillo Perfecta, 158.—Lorenzo Cruz Ortega, 159.—Casildo Jesús, 160.—Casaldo Deniesio, 161.—Cano Luis, 162.—Clemente Luis, 163.—Cruz Florentino, 164.—Flores Silvestre, 165.—Flores Tomás, 166.—Gabino Anselma, 167.—Garay Domingo, 168.—Anastacia Galván, 169.—García Melquiades, 170.—Meléndez Marcelino, 171.—Galicia Alejo, 172.—Luna Macedonio, 173.—Meléndez

Martínez Aristeo, 174.—Bastida Gerónimo, 175.—Mercado Casildo, 176.—Martínez Etasmo, 177.—Martínez Nemesio, 178.—Montes Juan Martínez, 179.—Martínez Manuel, 180.—Montoya Laureano, 181.—Martínez Antonio, 182.—Olvera Aureliano, 183.—Ortega Felipe, 184.—Parra Fidencio, 185.—Pascual Emiliano, 186.—Pérez Catarina, 187.—Monroy Leandro, 188.—Montoya Aurelio, 189.—Mendoza Nemorio, 190.—Martínez Juan, 191.—Martínez Desiderio, 192.—Martínez José Rosas, 193.—Meléndez Gregoria, 194.—Casildo Fidel, 195.—Sánchez Wenceslao, 196.—Ángel Rivera, 197.—Rivas José, 198.—Solano Luis, 199.—Trejo Felipe, 200.—Torres Tomás.

201.—Valerio Loreto, 202.—Vigueras Zénón, 203.—Závala Jesús María, 204.—Donaciano Arteaga, 205.—Arreola Ángel, 206.—Aldana Sabino, 207.—Castro Sibestre, 208.—Carrera Aniceto, 209.—Cruz Rosa Ma., 210.—María Cruz Carrera, 211.—Flores Antonio, 212.—Callejas Porfirio, 213.—Guerrero Valentín, 214.—Galván Estefana, 215.—Hernández Severiano, 216.—Hernández Manuel, 217.—Montes Ismael, 218.—Pérez Silvestre, 219.—Juan de Jesús, 220.—Carrera Prisciliano, 221.—Morales Delfino, 222.—Pineda Florentino, 223.—Carranza Emiliano, 224.—Carrera Casimiro, 225.—Galván Jesús, 226.—Mina Barrera Agustín, 227.—Pérez Eufrasio, 228.—Pérez Francisco A., 229.—Martínez Dímaso, 230.—Palma Genaro, 231.—Zepeda Raúl, 232.—Zúñiga María, 233.—Chávez Francisco, 234.—Barrios Telestoro, 235.—Cruz Francisco, 236.—Arenas Ambrosio, 237.—Alcántara Miguel, 238.—Anastacia Toribia María, 239.—Gutiérrez Marcos, 240.—Villamil Tomás, 241.—Pablo Santana, 242.—Carranza Margarita, 243.—Flores Sánchez Esteban, 244.—Díaz Félix, 245.—Montes Isabel, 246.—Ángel Galván, 247.—Martínez Emilia, 248.—Martínez Marcelino, 249.—Alberto José, 250.—Casillas Herculano,

251.—González Encarnación, 252.—Saturnino Pineda, 253.—Pineda Nicolás, 254.—Pino Francisco, 255.—Pérez Cándido, 256.—Ramírez Matilde, 257.—Santana José, 258.—Salas Toribio, 259.—Santana Rúmulo, 260.—Tavde Pedro, 261.—Onésimo Vargas, 262.—Enrique Villamil, 263.—Andrés Pérez Ortega, 264.—Simón Rodríguez, 265.—José Manrique, 266.—Vidal Modesto, 267.—Silvano Pineda, 268.—Genaro Santillán, 269.—José Candia, 270.—Juan Carrera, 271.—Bernardino Cruz, 272.—Vicente Cortés, 273.—Anastacio Calleja, 274.—José María Chávez, 275.—Felipe Chávez, 276.—Miguel de Jesús, 277.—Felipe Domínguez, 278.—Tomasa Espinoza, 279.—Vicente Flores, 280.—Honorio Flores, 281.—Cristóbal Fones, 282.—Nicanor Fonseca, 283.—Brígido Flores, 284.—Joaquina Flores, 285.—Melesio García, 286.—Juan Gutiérrez, 287.—Juan Lázaro, 288.—Encarnación Luna, 289.—Fernando Meléndez, 290.—Víctor Martínez, 291.—J. Refugio Martínez, 292.—Angelino Martínez, 293.—Victoria Mendoza, 294.—José Montoya Rivera, 295.—Cirilo Montoya, 296.—Pineda Eusebio Martínez, y 297.—Andrés Pineda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Nicolás Reyes, 2.—Herculiana Alpizar, 3.—Pascual Ortega, 4.—Juan Santana, 5.—Guadalupe Martínez, 6.—Cruz Catarino, 7.—María Meléndez, 8.—Pétra Anguiano, 9.—María Casas, 10.—Maximiliano Palmares, 11.—Ana Melquiades, 12.—Margarita Meléndez, 13.—Hilaria Melquiades, 14.—Vicenta Mendoza, 15.—Lorenzo López, 16.—Herlinda Reyes, 17.—Micaela Salas, 18.—Bonifacio Astorga, 19.—Plácida Vargas, 20.—Porfirio García, 21.—Romana Mendoza, 22.—Cecilia Galván, 23.—Juan Flores, 24.—Aniceta Cristóbal, 25.—Benigna Pineda, 26.—Carlos García, 27.—María Teodoro, 28.—Juan Villamil, 29.—Isabel Díaz, 30.—Abraham Contreras, 31.—Luciano Molina, 32.—Juan Ponciano, 33.—Pascuala Flores, 34.—Francisco Cano, 35.—María Aldama, 36.—Brígida Severiano, 37.—Juana Alvarez, 38.—Isidora Rodríguez, 39.—Cruz Pineda, 40.—Lorenza Trejo, 41.—Fidencia Romero, 42.—Ascención Chávez, 43.—Juan Sánchez, 44.—Moisés Sánchez, 45.—Emilia Escalante, 46.—Antonio Luna, 47.—Margarita Robles,

48.—Claudio Vargas, 49.—Enrique Rodríguez, 50.—Marta Rivera.

51.—Petra Martínez, 52.—Francisco Ortega, 53.—Juana Dolores, 54.—Leopardo Rodríguez, 55.—Inés Sanchez, 56.—Agustín Gabino, 57.—Aurelia Alcántara, 58.—María Hermenegilda Rusín, 59.—Victoria Aldana, 60.—Felipe Rivera, 61.—Vicenta Rivas, 62.—Pascual Salinas, 63.—Timotea Cortés, 64.—Hermeciana Pineda, 65.—Juana Vargas, 66.—Manuel Vigneras, 67.—Sara Rodríguez, 68.—Aurelio Vidal, 69.—Albina Carranza, 70.—Ignacio Alberto, 71.—Guadalupe Díaz, 72.—Isaac Meléndez, 73.—José Astorga, 74.—María Cecilia, 75.—Amalia Abundio, 76.—Adelaida Refugio, 77.—Tomasa Vega, 78.—Aniceto Santana, 79.—Florencio Baltazar, 80.—Aurelio Balderas, 81.—Arcadio Callejas, 82.—Francesca Cruz, 83.—Josela Carranza, 84.—Antonio Casas, 85.—Felipa Montoya, 86.—Bernardina Flores, 87.—Samuel García, 88.—Hermelinda Díaz, 89.—Dimas García, 90.—Juliana Cristóbal, 91.—Seferino Parra, 92.—Marcelino Hernández, 93.—Jovita Luna, 94.—Marcelina Vargas, 95.—Juan Cruz, 96.—Leocadia Balderas, 97.—Francisco Pineda, 98.—Francisca Díaz, 99.—Brígido Salas, 100.—Francisca Allende.

101.—Bibiana Sánchez, 102.—Dolores Bonifacio, 103.—José Aldana, 104.—María Petra, 105.—José Angeles, 106.—María de Jesús, 107.—Amalia Abundio, 108.—Arcadia Dominguez, 109.—Nemorio Cortes, 110.—Antonio Contreras Casas, 111.—Francesca Carranza, 112.—Brígida Sánchez, 113.—Ernesto Cruz, 114.—Antonia Casillo, 115.—Eduarda Nieves, 116.—Eulalio Casillo, 117.—Amparo Hernández, 118.—Alvaro Clemente, 119.—Bernardina Villa, 120.—Teodosia Martínez, 121.—Petrina Sánchez, 122.—Petra Martínez, 123.—Felipe García, 124.—Macaria Pineda, 125.—Pedro Galicia, 126.—Margarita Montoya, 127.—Rosendo Luna, 128.—Julia Espinoza, 129.—Gumercindo Martínez, 130.—Crisanta Martínez, 131.—Francisco Mercado, 132.—Gregorio Flores, 133.—Anastacia Montes, 134.—Camerina Molina, 135.—Juan Ortega, 136.—Valeria Cruz, 137.—Ciriaco Abad, 138.—Luisa Pineda, 139.—Hipólita Allende, 140.—Blasino Pérez, 141.—Eulalia Martínez, 142.—Adelaida Martínez, 143.—Neris Ríos, 144.—Inocente Rivas, 145.—Juliana Guerrero, 146.—Francisca Rodríguez, 147.—Pedro Trejo, 148.—Macedonia García, 149.—José Torres, 150.—Dionisia Alberto

151.—Brígido Valerio, 152.—Dolores Pineda, 153.—Felisa Vigueras, 154.—Magdalena Santillán, 155.—Bartolo Meléndez, 156.—Juan Aldana, 157.—Francesca Vilamil, 158.—María Montoya, 159.—Porfiria Salinas, 160.—Maximiliano Salas, 161.—Rómulo Cano, 162.—Juana Callejas, 163.—Margarita Santana, 164.—Ramón Guerrero, 165.—Juan Hernández, 166.—Gertrudiz P. Avila, 167.—Gerónima Martínez, 168.—Modesta Allende, 169.—Concepción Morales, 170.—Arcadia Santana, 171.—Roberto Pineda, 172.—Beda Pineda, 173.—Juan Carrera, 174.—Elena Melquiades, 175.—León Flores, 176.—Candelario Palma, 177.—Felisa Mejía, 178.—Andrés Zepeda, 179.—Agustina Villamil, 180.—Felisa Cruz, 181.—Lorenza Tayde, 182.—Francisco Villamil, 183.—Luisa Carapia, 184.—Fortino Martínez, 185.—Mauricio Pineda, 186.—Felipa Ansorena, 187.—Amador Pino, 188.—Dolores Meléndez, 189.—Camerino Ramírez, 190.—Francesca Santana, 191.—Lorenza Anguiano, 192.—Francisco Vargas, 193.—Manuel Villamil, 194.—Eulalia Pineda, 195.—Jesús Santillán, 196.—Felipe Carrera, 197.—Felipa Pineda, 198.—Marcela Cruz, 199.—María Gabina, 200.—Pascual Cortés.

201.—Hilaria García, 202.—Eugenio Chávez, 203.—Camila González, 204.—Raymundo de Jesús, 205.—Eligenia Callejas, 206.—Agustina Torres, 207.—Eulalia García, 208.—Juana Hernández, 209.—Rosa Pachero, 210.—Ángel Lázaro, 211.—Micaela Flores, 212.—Guadalupe Luna, 213.—Bernabé Angeles, 214.—Crescenciano Martínez, 215.—Emiliano Rivera, 216.—María de Jesús Ce-

rón, 217.—Reynaldo Pineda, 218.—Luisa Casas y 219.—Antonia Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 751948, 751955, 751979, 751985, 751995, 752103, 752108, 752136, 752204, 752216, 752256, 752327, 752102, 752462, .. 752080, 752458, 752405, 752419, 752394, 7524444, 752401, .. 752369, 752349, 752378, 752389, 752351, 752318, 752321, .. 752333, 752095, 752292, 752307, 752268, 752414, 752272, .. 752275, 752282, 752243, 752244, 752305, 752059 .. 752081, 751883, 751886, 751895, 751897, 751908, 751914 .. 751927, 751929, 751930, 751931, 751932, 751933, 751909, .. 751937, 751940, 751944, 751949, 751969, 751983, 751990, .. 751996, 752006, 752021, 752031, 752032, 752036, 752038, .. 751910, 752098, 752025, 752242, 752449, 752441, 752450, .. 751922, 752304, 752083, 752363, 752221, 751951, 751956, .. 751986, 751989, 752013, 752049, 752050, 752055, 752056, .. 752057, 752058, 752061, 752086, 752094, 752096, 752104, .. 752106, 752112, 752114, 752118, 752121, 752463, 752142, .. 752143, 752139, 152149, 152151, 752152, 752164, 752168, .. 752181, 752199, 752201, 752203, 752215, 752219, 752234, .. 752236, 752238, 752250, 752269, 752283, 752286, 752296, .. 752299, 752302, 752190, 752311, 752338, 752342, 752343, .. 752353, 752053, 752169, 751894, 751963, 751924, 751999, .. 752087, 752107, 752109, 752111, 752116, 752119, 752123, .. 752128, 752133, 752144, 752145, 752146, 752161, 752162, .. 752170, 752176, 752186, 752189, 752194, 752197, 752200, .. 752172, 752274, 752277, 752301, 52317, 752319, 752325, .. 752411, 752339, 752360, 752374, 752156, 752413, 752417, .. 752412, 752427, 752431, 752432, 752436, 752451, 752452, .. 752471, 752475, 752478, 752379, 752381, 752386, 752392, .. 752390, 752398, 752404, 752167, 751972, 752926, 751936, .. 752012, 752016, 752017, 752027, 752054, 752069, 752089, .. 752127, 752137, 752173, 752174, 752184, 752185, 752289, .. 752188, 752312, 752329, 752346, 752347, 752418, 752460, .. 752249, 752309, 752428, 752485, 752183, 752187, 752295, .. 752367, 751900, 751901, 752420, 752486, 752062, 752066, .. 752074, 752153, 752208, 752115, 752125, 752130, 752397, .. 752026, 752082, 752166, 752279, 752247, 752410, 752324, .. 752438, 752445, 752132, 752217, 752316, 752889, 751893, .. 751904, 751905, 751934, 751960, 751993, 752002, 752018, .. 752039, 752042, 752076, 752077, 752078, 752052, 751890, .. 751968, 752084, 752196, 752206, 752213, 752330, 752232, .. 752233, 752237, 752248, 752253, 752260, 752264, 752271, .. 752278, 752281, 752276, 752298, 752335, 752355, 752357, .. 752384, 752399, 752408, 752429, 752430, 752437, 752442, .. 752459 y 752469.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Guillermo Rufín Pérez, 2.—Lorenzo Reyes, 3.—Julio Salas Cruz, 4.—Agustín Ortega Solano, 5.—Fernando Barbosa Martínez, 6.—Eleuterio Jiménez Nopal, 7.—Hilarión Alcibar Cruz, 8.—Antonio Abad Casillas, 9.—Erasmo Cruz Solano, 10.—Julian Pacheco Catarino, 11.—Pedro Carranza Abad, 12.—Teodoro Escalante Rodríguez, 13.—Pedro Albana García, 14.—Andrés Abad Casas, 15.—Albina Rivera Vda. de Palmares, 16.—Wenceslao Lázaro Granados, 17.—Cristóbal Olvera Díaz, 18.—Francisco Barbosa Martínez, 19.—Ubaldo Melquides Meléndez, 20.—Zenorina Montoya de Pineda, 21.—Gerónimo Martínez Santana, 22.—Eladio Meza Pérez, 23.—Teodora Martínez Martínez, 24.—Olelia Iglesias de Rodríguez, 25.—Victoria Islas de Mendoza, 26.—Agustín Martínez Cruz, 27.—Andrés López Reyes, 28.—Juana Carranza Vda. de García, 29.—Emiliano Galván Pineda, 30.—Celso Samuel Alejbar Espinosa, 31.—Francisco Juárez García, 32.—Armando García Mendoza, 33.—Eduardo Gálvez Chávez, 34.—Rita Espinoza Vda. de Fomes, 35.—Albertano Meléndez Luna, 36.—Hilarion Flores Crisóstomo, 37.—Pedro Fonseca Pineda, 38.—Claudio Fonseca Pineda, 39.—León Dolores Galván, 40.—Rafael Díaz, 41.—Juana Simona Palmares Vda. de Casildo, 42.—Pedro Ortega Molina, 43.—Gabino Villamil Valle, 44.—Apolonio Lázaro Granados, 45.—Teresa Pérez de Ortiz, 46.—Eulalia Pineda Vidal, 47.—Fidel Molina Pascual, 48.—Víctor García Ávila, 49.—Antonia Amaya Vda. de Pérez, 50.—Demecio Rodríguez Díaz.

51.—Gregorio Alvarez Meléndez, 52.—Adolfo Rivas Aldama, 53.—Jesús Rivera Cristóbal, 54.—Miguel Romero Alvarez, 55.—Eladio Rodriguez Ortega, 56.—Félix Rodríguez Fuentes, 57.—David Pérez Cristóbal, 58.—Herculano Rufín Rodríguez, 59.—Ramón Rojas Robles, 60.—Porfirio Rodríguez Montoya, 61.—Antonio Ríos Meléndez, 62.—Mauro Solano Chávez, 63.—Agustín Santana Librado, 64.—Timoteo Velázquez, 65.—Marcelino Galván Pineda, 66.—Francisca Luna Palmares, 67.—Emiliano Ortega García, 68.—Pedro Vargas Meléndez, 69.—Concepción Vázquez Ortega, 70.—Juana Rivera Vda. de Vargas, 71.—Francisco Velázquez Fuentes, 72.—Juan Rodríguez Rivera, 73.—Carlos Velázquez Pineda, 74.—Ignacio Vigueras Rojas, 75.—Moisés José Damián García, 76.—Miguel Ortega Cruz, 77.—Erasmo Cruz Solano, 78.—Gregorio Olvera Montoya, 79.—José Rodríguez Astorga, 80.—Alfredo Gabino Alcántara, 81.—Roberto Mendoza Martínez, 82.—Margarito Luna de Jesús, 83.—Carmen Casillas Montoya, 84.—Hermelinda Navarro de la Cruz, 85.—Rosa Rivera Rivas, 86.—Jorge Cortés Gabino, 87.—Isauro Solano Pedraza, 88.—Alejandro Torres López, 89.—Rita Martínez Fuentes, 90.—Gertrudis Vigueras Rodríguez, 91.—Marciano Velázquez Cruz, 92.—Martina García Vda. de Vidal, 93.—Eugenio Villamil Olvera, 94.—Gerónimo Valerio Martínez, 95.—Macario Valle Carranza, 96.—Edén Rodríguez Vda. de Hernández, 97.—Ernesto Castillo Díaz, 98.—Eusebio Ávila Martínez, 99.—Juan Astorga Montoya, 100.—Juan Meléndez Alcántara.

101.—Aniceto Astorga Pineda, 102.—Cruz Fomes Pineda, 103.—Agustina Monroy Márquez, 104.—Felipe Alberto Salas, 105.—Gloria Luna Montoya, 106.—Luisa Abad Vega, 107.—Rosario Montoya Fomes, 108.—Epi-fanio Anguiano Pérez, 109.—Margarita Clemente Vda. de Bonifacio, 110.—Albina Cortés Vda. de Baltazar, 111.—Eusebio Balderas Angeles, 112.—Arnulfo Contreras Flores, 113.—Sergio Callejas Damián, 114.—Carmen Carranza Hernández, 115.—Filemón Fomes Carranza, 116.—Manuel Fomes Sánchez, 117.—Rafael Gamás Toribio, 118.—Luisa Galván Domínguez, 119.—Anastacio Contreras Chavarría, 120.—Raymundo Rodríguez Flores, 121.—Santos Damián Pérez, 122.—Saturnino Domínguez, 123.—Hermelinda Diaz Luna, 124.—Alfonso Flores Valerio, 125.—Agustín Fuentes Juárez, 126.—Candelario Flores Barrón, 127.—Juan García Carranza, 128.—Juan Martínez Montoya, 129.—Félix García Vargas, 130.—Gerónimo Cruz Martínez, 131.—Román García Cristóbal, 132.—Nazario García Meléndez, 133.—Gregorio Hernández Sánchez, 134.—Manuela Sánchez Rivera, 135.—Juventino Luna Villanueva, 136.—Elena Martínez Vda. de Vargas, 137.—Juan Ortega Cruz, 138.—Alberto Pineda Velázquez, 139.—Ezequiel Salas Cristóbal, 140.—Jesús Romero, 141.—Crescencio Sánchez Bonifacio, 142.—Félix Pérez Alfshar, 143.—Federico Abad Montoya, 144.—Francisco Aldama Gabino, 145.—Delfino Carranza Alcántara, 146.—Agapito Anguiano Abundio, 147.—Juan Anguiano Angeles, 148.—Herculano Anguiano Abundio, 149.—Juan Anguiano Pacheco, 150.—Trinidad Alcántara.

151.—Juan Alcibar Domínguez, 152.—Estanislao Carera Allende, 153.—Guadalupe Abad Hernández, 154.—Adat Cortés Sánchez, 155.—Juan Clemente Olvera, 156.—Raúl Contreras Mendoza, 157.—Agustín Sánchez Flores, 158.—María de la Luz Fonseca Solano, 159.—Marcelino Genaro Cortés, 160.—Juana Casildo de Morales, 161.—Modesto Aldama Gabino, 162.—Encarnación Clemente Ramírez, 163.—Gonzalo Cruz Martínez, 164.—Felipe Flores Sánchez, 165.—Aarón Flores Sanchez, 166.—Cecilio Cortés Gabino, 167.—Luis Garay Cano, 168.—Juan Carlos Martínez Martínez, 169.—Felipe Pineda Pineda, 170.—Agustín Meléndez Martínez, 171.—Pedro Rodríguez Galicia, 172.—Concepción Rodríguez Pineda, 173.—Albino Martínez Martínez, 174.—Enrique Cruz Montes, 175.—Margarita Martínez Vda. de Mercado, 176.—Galdino Garay Martínez, 177.—Pedro Martínez, 178.—Carmen Molina Vigueras, 179.—Juan Martínez Hernández, 180.—José Gutiérrez Padiña, 181.—Pascual Martínez Vargas, 182.—Andrés Olvera Rivera, 183.—Natalia Rojas Vda. de Ortega, 184.

—Fidel Torales Buitrón, 36.—Mario Martínez Vega, 37.—María Padilla, 38.—Cirilo Archundia, 39.—Primo Archundia, 40.—Jerónimo Bocerill, 41.—Angela Padilla, 42.—Ramón Miranda Espinoza, 43.—Procopio Miranda García, 44.—Vicente Martínez, 45.—Urbano Miranda Reyes, 46.—Columba Aguilar, 47.—Primitivo Padilla, 48.—Vicente Hernández, 49.—Francisco Noguera Luna, 50.—Moisés Valdez Rosas, 51.—Florentino Rosas, 52.—Julia Vilchis, 53.—Arcadia Noguera, 54.—Yocundo Corín, 55.—J. Carmen Padilla, 56.—Faustina Vilchis González, 57.—Asunción Noguera, 58.—Cirilo Noguera Noguera, 59.—Agapita Sánchez, 60.—Jacinto Vilchis Monroy, 61.—María Torales y 62.—Benjamín Noguera; consecuentemente, expidáñse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Plíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CANALEJAS", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; insertébase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

ASUNTO: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, Estado de México.

VISTO el oficio número 2431 de fecha 31 de noviembre de los corrientes, girado por la Confederación Nacional Campesina, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita a esta Dependencia, se instaure el procedimiento relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, Estado de México, el suscripto fundándose en el artículo antes mencionado y los demás relativos del ordenamiento legal antes invocado:

ACUERDA

PRIMERO.—Iníciense procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Dongú, Municipio Chapa de Mota, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Envíese copia del presente acuerdo a los directores de los periódicos "Diario Oficial" de la Federación y Gaceta del Estado, para que de inmediato procedan a su publicación, por exigirlo así el artículo 357 de la Ley de la Materia.

TERCERO.—Comisionése personal para que recabe los trabajos técnicos informativos del poblado mencionado al rubro, apegándose a lo establecido por el artículo 359 del Ordenamiento legal antes invocado y a los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.

CUARTO.—Una vez realizados los trabajos exigidos por los artículos anteriormente señalados, éstos se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de 10 días para que expongan lo que a sus derechos convengan. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista y en su oportunidad dicho expediente se enviará al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con un resumen del caso y con la opinión de esta Dependencia, para que siga su trámite correspondiente.

QUINTO.—Notifíquese al presidente municipal del Municipio Chapa de Mota, la iniciación de este procedimiento para que le dé publicidad, tanto en la Cabeza Municipal como en las Delegaciones o Sub-Divisiones Municipales donde se encuentren o que colindan los terrenos en cuestión.

Toluca, Méx., a 13 de noviembre de 1974.—El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.—GUGE-361212.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Eduardo Castillo Castillo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Abril de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficios números 00004338 y 4338 Bis de fecha 8 de septiembre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1972 en base a la cual se propone reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se

renitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de octubre de 1973 y el 13 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1973 y 7 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios en base en la investigación de usufructo parcelario ejidal de 26 de agosto de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Angel Mancilla Cabanas y 2.—Narciso Morales Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Angel Mancilla Paredes, 2.—Juana Paredes Suárez, 3.—Guadalupe Mancilla y 4.—Martha Mancilla. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1279501 y 1279513.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a los CC. 1.—Víctor Mancilla Paredes y 2.—Narciso Avila Hernández; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplese: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Mayo de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2456 Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó de la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1973, y el acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificativo el día 6 de noviembre de 1973 en la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto con los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es

441690, 441694, 441695, 441696, 441702, 441708, 441709,
 441710, 441711, 441712, 441714, 441717, 441718, 441719,
 441721, 441722, 441725, 441728, 441730, 441732, 441733,
 441738, 441753, 441754, 441757, 441759, 441760, 441761,
 441762, 441763, 441765, 441767, 441772, 441775, 441776,
 441782, 441785, 441788, 441790, 441795, 441803, 441809,
 441812, 441817, 441825, 441826, 441829, 441830, 441832,
 441834, 441837, 441838, 441839, 441841, 441844, 441847,
 441852, 441853, 441857, 441861, 441865, 441867, 441869,
 441872, 675472, 675476, 675481, 675478, 675479, 441789,
 441679, 441703, 441723, 441736, 441810, 441858, 441862,
 441864, y 675469

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia; por viudas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisca Garduño, 2.—Ma. de J. Santana, 3.—Martín Clemente A., 4.—Antonio Jiménez H., 5.—David Cruz Garduño, 6.—Isabel Enríquez, 7.—Juan Lugo Angeles, 8.—Prisciliana Salinas de Becerril, 9.—Federico Nicolás Reyes, 10.—Ma. Ana Enrique de Sánchez, 11.—Florence Sánchez de Barrios, 12.—Andrés Sánchez Molina, 13.—Tomás Bartolo Saldívar, 14.—Juana Espejo Bar García, 15.—Leonardo Garduño O., 16.—Facunda Reves, 17.—Esperanza Nava Ferrer, 18.—Alicia Sánchez de Bartolo, 19.—José Reyes Sánchez, 20.—Eleuterio Molina Sánchez, 21.—Luis Garduño Ortega, 22.—Fructuoso Jacinto Hernández, 23.—Pedro Santos Enríquez, 24.—Juan José Becerril Nicolás, 25.—Dionisia Sánchez Saldívar, 26.—Agustín Flores, 27.—Petra Salinas Vda. de Enríquez, 28.—Ma. Luz Ortega Vda. de Sánchez, 29.—Pánfilo Arzate Vidal, 30.—Fidel Santos Becerril, 31.—Elena Sánchez Bartolo, 32.—Miguel Reves Sánchez, 33.—Jesús Villegas Becerril, 34.—Francisco García Reves, 35.—Severiano Sánchez Bartolomé, 36.—Claro Reves Gil, 37.—Guadalupe Enríquez González, 38.—José Mariano, 39.—J. Concepción González Pérez, 40.—Carlos Díaz Malváez, 41.—Ana María Magdalena González Sánchez, 42.—Joaquín Ancona Barrios, 43.—Pascual Rivera Ortega, 44.—Raúl Trujillo, 45.—Bernardino Garduño González, 46.—Gonzalo García Sánchez, 47.—Carlos Bartolo Sánchez, 48.—Juana Montiel de Iliz, 49.—Froylán Santos Becerril, 50.—Santiago Aranda.

51.—Isabel Santana, 52.—José Galindo Sánchez, 53.—Macario Colín Cruz, 54.—Dionisio Cruz Angeles, 55.—Joaquín Sánchez Galindo, 56.—Tomás Barrios R., 57.—Cariota Miranda Velázquez, 58.—Ramón Cruz Angeles, 59.—Roberto Molina Angeles, 60.—Demetrio López Pérez, 61.—Amador Reyes Aguilar, 62.—Epifanio Rosales González, 63.—Leopoldo Reyes Santos, 64.—Rosario Hernandez Gómez, 65.—Sebastián Mancilla Núñez, 66.—Salvador Candelario, 67.—Esteban Reyes, 68.—Antonio Sánchez Cortés, 69.—Odilón Sánchez Lugo, 70.—Martín Becerril Flores, 71.—Esteban Jiménez Santos, 72.—Eva López de González, 73.—Juan Lugo Angeles, 74.—Juan Pérez Santos, 75.—Jorge Cruz López, y 76.—Fortino Ortega Sánchez; consecuentemente expeditan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a la titular privada Angéla Rodríguez R.; asimismo se declaran vacantes 9 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXTLAHUACA", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúpula: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Garza.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de Mayo de 1976)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encuadrarse para acrecentar la energía nacional.

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTÁNEAS
 Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
 Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Ficha de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a.....	\$ 250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a.....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género.....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.